



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETÍN OFICIAL

*Decreto 132/1982, de 13 de octubre,
por el que se crea el Comité de Inversiones Públicas.*

La planificación económica concertada entre los diferentes agentes sociales, en la medida que permite reducir incertidumbres y repartir responsabilidades, y las inversiones públicas, que contribuyen directamente a crear empleos y a aumentar la infraestructura y el equipamiento general, son instrumentos destacados y decisivos en la política económica diseñada en el discurso de investidura del Presidente de la Junta de Andalucía.

Las tareas de planificación deberán realizarse en un marco en el que estén presentes, además del Gobierno andaluz, los restantes agentes sociales. La determinación de la cuantía de las inversiones públicas, la financiación de las mismas y el seguimiento de su ejecución, habrán de ser actividades de suma trascendencia dentro de las tareas de planificación. Con el propósito de que las actuaciones del Gobierno andaluz en dicha materia se lleven a cabo con la máxima coherencia y coordinación posible, se hace necesario crear, dentro del mismo, un Comité especializado tanto en la propuesta como en el seguimiento de la ejecución de las inversiones públicas.

La creación de una Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos del Gobierno andaluz respondió al propósito de asegurar que las diferentes actuaciones del mismo en materia económica respondiesen a los objetivos generales también establecidos en el citado discurso de investidura del Presidente de la Junta de Andalucía. La existencia de dicha Comisión Delegada hace conveniente que el Comité de Inversiones Públicas antes mencionado se integre, como organismo especializado, dentro de la misma, y que los informes que dicho Comité realice sobre propuesta de programas de inver-

siones públicas y sobre ejecución de estas últimas, deban trasladarse a la citada Comisión Delegada.

Se delimita, pues, de esta forma, un primer plano de actuación en el que el Gobierno andaluz participa con los restantes agentes sociales en las tareas de la planificación, y un segundo plano, estrictamente interno, en el que el propio Gobierno andaluz diseña sus programas de actuación en materia de inversiones públicas y hace un seguimiento de las mismas a partir de las propuestas que realice el Comité de Inversiones Públicas, a través de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos. De esta forma, las actuaciones gubernamentales en un aspecto tan destacado de la política económica se habrán de producir con el máximo grado de coordinación interna posible y se garantiza, asimismo, que los programas de inversiones públicas establecidos en los Planes Económicos de Andalucía resulten ser por completo vinculantes para el propio Gobierno andaluz, lo que constituye la primera garantía de cumplimiento de los citados Planes Económicos.

El Comité de Inversiones Públicas se configura así como un órgano que debe agrupar las Consejerías afectadas en las tareas de propuesta y ejecución de las inversiones públicas, lo que implica su carácter de instrumento destacado de la política económica.

En su virtud, y a iniciativa de los Consejeros de Economía, Industria y Energía y de Hacienda, y, a propuesta de la Consejería de Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Comité de Inversiones Públicas, que tendrá como finalidad la propuesta a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos de programas flexibles de carácter plurianual de inversiones públicas, de acuerdo con los principios de política econó-

mica fijados por el Consejo de Gobierno, así como la vigilancia, coordinación e información sobre la realización de dichas inversiones.

Artículo 2.º El Comité será presidido por el Viceconsejero de Economía y será Vicepresidente el Viceconsejero de Hacienda, y, estará integrado, además, por un representante, con rango de Director General, designado por cada Consejería. Los representantes de las Consejerías de Hacienda y Economía, Industria y Energía, serán, respectivamente, los Directores Generales de Presupuesto y de Industria, Energía y Promoción Industrial.

El Comité se reunirá al menos una vez al trimestre y cuantas veces sea convocado por el Presidente, por sí, o a iniciativa de otras Consejerías. Eventualmente, podrán incorporarse al Comité representantes de otros organismos, así como otros funcionarios si son convocados al efecto. Tanto unos como otros, tendrán voz, pero no voto.

Actuará de Secretario el Director General de Planificación e Inversiones Públicas.

Artículo 3.º La misión de vigilar, coordinar e informar sobre la realización de las inversiones públicas de la Administración Autónoma, estará encomendada, dentro del Comité, a un Subcomité de Seguimiento.

La vigilancia e información se extenderá a las inversiones comprendidas dentro de los Presupuestos Generales del Estado como resultado de las acciones aprobadas por el Gobierno en colaboración con la Junta de Andalucía, o de otras iniciativas acordadas o que se acuerden por aquél y que afecten a Andalucía.

Igualmente, podrá recabar cuanta información sobre inversiones públicas sea necesaria, de los Entes locales de la Comunidad, en orden al desempeño de sus funciones, en coordinación con la Consejería de Gobernación.

Asimismo, este Subcomité deberá informar a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos de las modificaciones de créditos que, como consecuencia de la actuación antes señalada, sean convenientes para optimizar la inversión. Cuando se trate de créditos asignados a la Junta, la modificación será propuesta conjuntamente por la Consejería de Hacienda y la inversora, previo informe del Subcomité de Seguimiento.

Artículo 4.º Del Subcomité de Seguimiento, que estará presidido por el Viceconsejero de Economía, serán miembros el Viceconsejero de Hacienda y los Directores Generales de Presupuestos y de Planificación e Inversiones Públicas. Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Inversiones Públicas.

Artículo 5.º Serán órganos de trabajo del Comité los Servicios correspondientes de la Dirección General de Planificación e Inversiones Públicas.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Economía, Industria y Energía, para dictar las normas que exija el desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 13 de octubre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta
de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 149/1983, de 13 de Julio, sobre computabilidad de préstamos para PYMES en el coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía.

La situación financiera de la pequeña y mediana empresa (PYME) andaluza puede calificarse de preocupante. En multitud de casos la estructura financiera es inadecuada, evidenciándose la tendencia a la financiación de los fondos inmovilizados con cargo a créditos a corto plazo. Este desajuste suele generar costes financieros adicionales en las cuentas de explotación de las PYME que, incluso, pueden suprimir los beneficios obtenidos y restar capacidad de autofinanciación a dichas empresas.

Tradicionalmente, en la empresa andaluza, a la falta de capitales propios se ha unido la escasez de créditos a medio y a largo plazo. En el caso de las PYMES, estas deficiencias se han hecho más patentes, ya que entre otras causas, una gran parte de las inversiones se han realizado sin un estudio serio que permitiera el desarrollo de la empresa. En los últimos años la situación financiera de la empresas se ha agravado por el aumento de los stocks, como consecuencia de la crisis, y por el incremento de los saldos de clientes, debido a las frecuentes suspensiones de pagos.

Las empresas insertas en esta problemática necesitan un reajuste de su estructura financiera que tienda a eliminar las

fuertes tensiones de liquidez y permita un saneamiento en una de sus principales fuentes de coste. A este respecto, el Gobierno Central, recientemente, ha tomado iniciativas de apoyo a las PYMES.

El Gobierno andaluz, por su parte, desea colaborar con tales iniciativas y contribuir, en la medida de sus posibilidades y en colaboración con las Cajas de Ahorros Andaluzas, a la mejora de las condiciones de financiación de las PYMES.

Por otro lado con esta línea de financiación especial para las PYMES, se trata de coadyuvar gradualmente a alterar la actual distribución sectorial de los Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros Andaluzas, haciendo que la asignación de las inversiones se ajuste más a la realidad y a las necesidades del sistema productivo andaluz.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión de 13 de Julio de 1983.

DISPONGO

Artículo 1º.

Se declaran computables por la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, dentro del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros andaluzas en préstamos de regulación especial, los préstamos que dichas entidades concedan para financiar a las PYMES. Dicha financiación se concederá en los términos que se establecen en el artículo 3º del presente Decreto. Asimismo, los préstamos citados cumplirán las condiciones establecidas por el Decreto 715/1964 de 26 de Marzo y disposiciones complementarias, valorándose adicionalmente el cumplimiento de alguno de los objetivos siguientes:

- 1.1. Generación de empleo o mantenimiento de los puestos de trabajos existentes.
- 1.2. Introducir innovaciones tecnológicas y mejorar las existentes en la empresa, favoreciendo una mayor competitividad de la misma.
- 1.3. Potenciar la exportación.
- 1.4. Conseguir un mayor aprovechamiento de los recursos productivos andaluces.
- 1.5. Permitir el ahorro de energía en los procesos de producción de las empresas.
- 1.6. Apoyar las iniciativas colectivas empresariales para la mejora de los servicios comunes.

Artículo 2º.

Los préstamos a que se refiere la presente línea de financiación podrán ser solicitados por las pequeñas y medianas empresas, ya constituidas, con independencia de su naturaleza jurídica y cualquiera que sea el sector económico en que ejerzan su actividad principal, siempre que sus fondos propios no excedan de 200 millones de pesetas, y no tengan vinculación con otras empresas de superior dimensión en porcentaje de participación global superior al 20%.

Artículo 3º.

Las condiciones financieras de estas operaciones serán las siguientes:

- 3.1. Destino: Inversiones industriales, agrícolas o de ser-

vicios a que hace referencia la normativa estatal sobre coeficientes de préstamos de regulación especial. En el caso de que la empresa solicitante tenga ya realizadas las inversiones cuya finalidad se establece en esta norma, la Consejería de Economía, Industria y Energía se reservará la posibilidad de exigir un compromiso de reinversión.

3.2. La cuantía máxima de cada préstamo dependerá de la actividad a que se destine y siempre estará dentro de los límites máximos a que hace referencia la O.M. de 25 de Noviembre de 1977. Las condiciones de los préstamos en cuanto al plazo, tipo de interés y porcentaje de inversión serán los vigentes para las diversas figuras incluidas en el coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros. La cantidad global de esta línea de financiación es de 1.000 millones de pesetas.

3.3. La garantía será personal o real con posibilidad de aval por parte de Sociedades de Garantía Recíproca y/o Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía.

Artículo 4º.

4.1. Los Servicios Provinciales de las Consejerías de Economía, Industria y Energía, Agricultura y Pesca, y Turismo, Comercio y Transportes, así como las Cajas de Ahorros Andaluzas, facilitarán la documentación exigida para poder formalizar la solicitud.

4.2. La documentación deberá entregarse por triplicado: una a la Dirección General de Política Financiera, otra al Servicio Provincial correspondiente al proyecto presentado o en el Instituto de Promoción Industrial de Andalucía y otra en alguna de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía.

4.3. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- 4.3.1. Fotocopia del último recibo de la licencia fiscal.
- 4.3.2. Memoria y antecedentes comerciales de la actividad ejercida por el solicitante.
- 4.3.3. Relación de entidades financieras con las que ha trabajado y opera en la actualidad, con expresión de los saldos activos y pasivos vigentes.
- 4.3.4. Balance y cuenta de resultados de los últimos tres años.
- 4.3.5. Flujo de tesorería y plan de reembolso del préstamo solicitado.
- 4.3.6. Último recibo de la Seguridad Social y, en general, los documentos que acrediten el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 5º.

La calificación de las solicitudes recibidas se llevará a cabo por la Comisión de Calificación correspondiente. Esta actuará de forma independiente en cada una de las Cajas y está integrada por cuatro miembros: dos representando a la Consejería de Economía, Industria y Energía y dos a cada una de las Cajas. Esta Comisión decidirá qué proyectos son los que integrarán el volumen asignado, dentro del coeficiente de Regulación Especial de cada Caja, a la línea de financiación de las PYMES.

Artículo 6º.

Las Resoluciones de la Consejería de Economía, Industria

y Energía, declarando la computabilidad de los préstamos, se dictarán, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, previo informe de la Consejería correspondiente según el proyecto de que se trate, y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -BOJA-.

DISPOSICION FINAL.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -BOJA-.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía

CONSEJERIA DE ECONOMIA INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 172/1983, de 31 de Agosto, sobre representación de la Comunidad Autónoma en el Consejo de Administración de SOPREA.

El artículo 7º de la Ley 2/1983, de 3 de marzo, sobre creación del SOPREA atribuye al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la facultad de designar a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Energía, a sus representantes en el Consejo de Administración de SOPREA, lo que se llevó a cabo por Decreto 130/1983 de 27 de Abril.

La experiencia ha puesto de relieve la necesidad de incorporar al Consejo un representante de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, y otro de la Dirección General de Política Financiera, sectores afectados directamente por las actividades propias de SOPREA.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de Agosto de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se designan los siguientes representantes del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Consejo de Administración de SOPREA:

D. Angel Fernández Lupión, Director General de Trabajo y cooperación.

D. Francisco Mochón Morcillo, Director General de Política Financiera.

Artículo 2º.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de Agosto de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de
Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 175/1983, de 31 de Agosto, por el que se distribuyen competencias en materias de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación entre los Organos de la Junta de Andalucía.

Por Real Decreto 4109/82 de 29 de Diciembre, se transfirió a la Junta de Andalucía, entre otros servicios y funciones del estado, aquellos que afectan directamente a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en el marco de lo que establezca la legislación básica del Estado reguladora de las corporaciones de derecho público. Concretamente, y en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en el anexo al R.D. citado, se transfieren las competencias del Ministerio de Economía y Hacienda prevista en la Ley de Bases de 29 de Julio de 1911, Decreto 1291/74 de 2 de Mayo y las demás normas que la completan y desarrollan.

Para una mejor actuación en su esfera, tanto de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, como de la Junta de Andalucía, procede distribuir las competencias asumidas en la referida transferencia, a los distintos órganos de la Junta a efectos de eficacia y clarificación de las propias competencias.

Por ello se hace necesario la aprobación del presente Decreto, que regula la distribución de competencias en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, entre los órganos de la Junta de Andalucía, de la forma que el artículo expresa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes con la aprobación de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de Agosto de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía:

1. Dictar las normas complementarias previstas en la Ley de Bases de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y su Reglamento General, dentro del ámbito territorial de la Junta de Andalucía.

2. Acordar la creación, fusión supresión y delimitación territorial de Cámaras y las modificaciones que funcionalmente sean precisas, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.

Artículo 2º.

Corresponde al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes:

1. Conocer previamente, los informes que evacuen las Cámaras a instancias del Gobierno Central y Autonómico, o de los diferentes Ministerios y Consejerías.

2. Tramitar todas las propuestas de las Cámaras al Gobierno Central o Autonómico sobre mejoras o medidas que sean necesarias para el desarrollo de las actividades del Comercio, la Navegación y la Industria, dando cuenta en este último caso a la Consejería de Economía, Industria y Energía.

3. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de las Cámaras, así como sus modificaciones.

4. Proponer al Consejo de Gobierno la creación, fusión, supresión y delimitación territorial de las Cámaras cuando se den las circunstancias previstas en el Reglamento General de Cámaras, con las modificaciones funcionales que sean precisas.

5. Suspender la actividad de los órganos de Gobierno de las Cámaras, cuando concurren las circunstancias vigentes del artº 33 del Reglamento General de Cámaras, así como acordar la disolución en su caso, de los Plenos, nombrando una Comisión Gestora para el funcionamiento de la Cámara hasta tanto no se proceda al nombramiento del nuevo Pleno.

6. Autorizar, a propuesta de la Dirección General de Comercio los conciertos y reuniones en Asamblea de dos o más Cámaras.

7. Proponer al Consejo de Gobierno, las normas complementarias de desarrollo previstas en la Ley de Bases de Cámaras de Comercio, así como su Reglamento General.

8. Autorizar la apertura del proceso electoral para la renovación de los miembros de los Plenos de las Cámaras.

9. Aprobar, en el ámbito de sus competencias, el Reglamento de los Secretarios y del Personal de las Cámaras.

Artículo 3º

Corresponde al director General de Comercio:

1. Aprobar las obras y servicios que realicen las Cámaras y que se estimen útiles para los intereses generales que le estén confiados.

2. Marcar las directrices a seguir por las Cámaras en sus acciones de auxilio y fomento de la expansión económica andaluza en el resto de España, previo conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

3. Autorizar la creación y administración por las Cámaras, de instituciones, fundaciones y establecimientos relacionados con las funciones que le son peculiares.

4. Autorizar la actuación que individual o concertadamente con otras Cámaras, Organos de la Administración y demás Entes Públicos y Privados, puedan llevar a cabo las Cámaras, creando o participando en Sociedades de economía mixta o en Organismos cuyo objeto sea la realización de fines consultivos o de promoción de intereses generales, previo conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

5. Recibir y trasladar a las Cámaras, las delegaciones, encargos o desempeño de funciones, que les encomiende la Administración.

6. Determinar el área a cuya circunscripción afecte la Memoria que anualmente redactarán las Cámaras sobre el estado, evolución y perspectiva del Comercio, la Industria o la Navegación.

7. Conceder o denegar la autorización a que se refiere el artículo 6 del Reglamento General de Cámaras.

8. Informar en los expedientes sobre creación, fusión, supresión y delimitación territorial de Cámaras.

9. Aprobar las bases y condiciones para la provisión, mediante concurso, de las vacantes de Secretarios permanentes de las Cámaras.

10. Tramitar y resolver los expedientes disciplinarios incoados a los Secretarios.

11. Conocer y resolver los recursos y reclamaciones que en materia de elecciones se prevé en el capítulo III del Reglamento General de Cámaras.

12. Resolver los recursos de alzada que se presenten contra acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de las Cámaras.

13. Establecer las instrucciones necesarias para que las Cámaras formalicen sus presupuestos de ingresos y gastos tanto ordinarios como extraordinarios y las liquidaciones de cuenta, así como resolver sobre la aprobación de tales presupuestos y sus liquidaciones correspondientes.

14. Aprobar la constitución y la cuantía del Fondo de Reserva de las Cámaras, al que se refiere el artículo 47 del Reglamento General de Cámaras.

15. Intervenir si procede o se estima necesario, bien directamente o por medio de censura de cuenta, la gestión económica de las Cámaras.

16. Aprobar los términos y funcionamiento de los conciertos entre dos o más Cámaras.

Artículo 4º

Corresponde al Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes:

1. Convocar las elecciones para la renovación de miembros del Pleno de la Cámara o Cámaras de su provincia, previa la autorización a que se refiere el apartado 8 del artículo 2º de este Decreto.

2. Presidir la mesa electoral prevista para la elección de Presidente del Pleno y del Consejo Ejecutivo de las Cámaras.

3. Representar por delegación al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes o al Director General de Comercio ante los organismos de las Cámaras.

Artículo 5º

Se autoriza al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes para dictar las Normas Complementarias en desarrollo del presente Decreto.

Artículo 6º

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 31 de Agosto de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de
Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y
Transportes

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 12 de Septiembre de 1983, por la que se prorroga el plazo previsto en la Orden de 11 de Julio de 1983, para solicitar subvenciones para las campañas de promoción de productos andaluces.

La Orden de 11 de Julio de 1983, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 59 de 26 de Julio, establecía el plazo para presentación de solicitudes de subvenciones para las campañas de promoción de productos andaluces, hasta el 15 de Septiembre actual. Cercana ya dicha fecha se ha visto la conveniencia de prorrogar en dos meses el plazo de presentación de solicitudes, motivado principalmente por las demandas de subvenciones que se producen y su buena acogida que esta iniciativa ha tenido entre las Asociaciones de productores andaluces.

En su virtud ha tenido a bien disponer:

Primero.— El plazo previsto en la disposición 5ª de la Orden de 11 de Julio de 1983, queda ampliado hasta el 15 de Noviembre del mismo año, quedando subsistente el resto de disposiciones contenidas en la referida Orden.

Segundo.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no obstante lo cual las peticiones que se presenten fuera del plazo previsto en la anterior Orden y antes de la publicación de la presente, se entenderán acogidas dentro del plazo.

Sevilla, 12 de Septiembre de 1983

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y
Transportes

de 1983 para solicitar subvenciones para la asistencia de productos andaluces en las Ferias Comerciales.

La Orden de 12 de Julio de 1983, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 59 de 26 de Julio, establecía el plazo para presentación de solicitudes de subvenciones para la asistencia de productos andaluces a las Ferias Comerciales, hasta el 15 de Septiembre actual. Cercana ya dicha fecha se ha visto la conveniencia de prorrogar en dos meses el plazo de presentación de solicitudes, motivado principalmente por las demandas de subvenciones que se producen y su buena acogida que esta iniciativa ha tenido entre los productores y agrupaciones de los mismos.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Primero.- El plazo previsto en la disposición 5ª de la Orden de 12 de Julio de 1983 queda ampliado hasta el 15 de Noviembre del mismo año, quedando subsistente el resto de disposiciones contenidas en la referida Orden.

Segundo.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no obstante lo cual las peticiones que se presenten fuera del plazo en la anterior Orden y antes de la publicación de la presente, se entenderán acogidas dentro de plazo.

Sevilla, 13 de Septiembre de 1983

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y
Transportes

CONSEJERIA DE ECONOMIA INDUSTRIA Y ENERGIA

ACUERDO de 26 de Septiembre de 1983, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por el que se aprueban diversas tarifas.

La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos en su reunión del día 26 de Septiembre de 1983 previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía, acordó aprobar las tarifas relacionadas en el anexo.

Sevilla, 26 de Septiembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía.

TARIFAS APROBADAS POR LA
COMISION DELEGADA DE PLANIFICACION
Y ASUNTOS ECONOMICOS DEL 26-9-83

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, S.A.M.
(TUSSAM)

BILLETES	AUTOBUS	MICROBUS
Billete ordinario	30 pts	40 pts
Bono-Bus ordinario	228 pts	350 pts
Bono-Bus trabajo	150 pts	350 pts
Bono-Bus estudiante ...	150 pts	350 pts
Bono-Bus tercera edad .	50 pts	350 pts

VENTA EN EL PROPIO VEHICULO

Bono-Bus ordinario	250 pts
Bono-micro ordinario	375 pts

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAEN)

TARIFAS DE AGUA:

Concurso bimestral

Bloques	Uso doméstico
1) Mínimo hasta 10 M ³	130 pts.-cuota mín.
2) Exceso sobre 10 M ³ a 16 M ³	13 pts./M ³
3) Exceso sobre 16 M ³ a 24 M ³	21 pts./M ³
4) Exceso sobre 24 M ³ a 40 M ³	28 pts./M ³
5) Exceso sobre 40 M ³ a 60 M ³	45 pts./M ³
6) Exceso sobre 60 M ³ a 100 M ³	66 pts./M ³
7) Exceso sobre 100 M ³ en adelante	90 pts./M ³

Bloques	Uso establecimientos
1) Mínimo hasta 10 M ³	150 pts.-cuota mín.
2) Exceso sobre 10 M ³ a 16 M ³	17 pts./M ³
3) Exceso sobre 16 M ³ a 24 M ³	25 pts./M ³
4) Exceso sobre 24 M ³ a 40 M ³	32 pts./M ³
5) Exceso sobre 40 M ³ en adelante	45 pts./M ³

Bloques	Uso industrial
1) Mínimo hasta 10 M ³	160 pts.-cuota mín.
2) Exceso sobre 10 M ³ a 16 M ³	19 pts./M ³
3) Exceso sobre 16 M ³ a 24 M ³	28 pts./M ³
4) Exceso sobre 24 M ³ a 40 M ³	32 pts./M ³
5) Exceso sobre 40 M ³ en adelante	45 pts./M ³

Bloques	Uso obras
1) Mínimo hasta 10 M ³	170 pts.-cuota mín.
2) Exceso sobre 10 M ³ a 30 M ³	40 pts./M ³
3) Exceso sobre 30 M ³ en adelante	75 pts./M ³

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (GRANADA)

TARIFAS DE AGUA:

Consumo mensual

Bloques	
1) Bloque de 0 a 10 M ³	8 pts./M ³
2) Bloque de 10 a 22 M ³	12 pts./M ³
3) Bloque de 22 M ³ en adelante	20 pts./M ³
4) Bloque de 0 a 15 M ³ (Industrial)	15 pts./M ³
5) Bloque de 15 M ³ en adelante (Industrial)	20 pts./M ³

Consumos mínimos

Cuota mínima uso doméstico (5 M ³)	50 pts.
Cuota mínima uso industrial (5 M ³)	75 pts.

Derechos de acometidas

Uso doméstico	2.500 pts.
Uso piscinas y jardines	4.000 pts.

SANATORIO NTRA. SRA. DE LA SALUD, S.A. DE GRANADA

Tarifas servicios

Tipo habitación	Ptas.
Suite	7.560
1º Especial	6.646
1º B.	5.803
2º B.	3.885

TRANSPORTES URBANOS DE ORIALGRANADA. EMPRESA-ROVER, S.A.

Tarifas

Billetes	Ptas.
Jubilado	20
Bono-Bus	26
Ordinario	30

AUTO-TAXIS Y AUTOTURISMOS DE ALMERIA (ASOCIACION PROVINCIAL)

Tarifas	Ptas.
Bajada de bandera	50
Km.recorrido	28
Hora de espera	740

CONSEJERIA DE ECONOMIA INDUSTRIA Y ENERGIA

CORRECCION de errores del Acuerdo de 26-9-83, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por el que se aprueban diversas tarifas.

Advertida omisión en el envío para su publicación, parte de las tarifas correspondiente a Autotaxis y Autobuses de Almería (Asociación provincial), éstas quedarán completada con lo que sigue:

AUTOTAXIS Y AUTOTURISMOS DE ALMERIA

(ASOCIACION PROVINCIAL)

TARIFAS	PTAS
Maletas y bultos análogos	20
Suplemento espera estaciones	25

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía

CONSEJERIA DE TURISMO COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 190/1983, de 21 de Septiembre, por el que se crea el Consejo General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

El ejercicio de las competencias que, en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, fueron transferidas por Real Decreto 4.109/1982, de 29 de Diciembre, ha venido a plantear la necesidad de contar con un órgano de relación de todas las Cámaras de Andalucía, consiguiéndose por

otra parte adecuar la normativa vigente al nuevo estado de las Autonomías, todo ello sin perjuicio de que las Cámaras Andaluzas mantengan su actual participación en el Consejo Superior de Cámaras.

En este sentido, la creación del Consejo General de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, sería el instrumento idóneo para llevar a cabo una eficaz relación entre la Administración Andaluza y la Cámaras de Andalucía en su conjunto, en todo aquello que les compete como organismos consultivos y coadyuvante en las iniciativas relacionadas con el desarrollo del Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

En su virtud, de acuerdo con lo contenido en la Base séptima de la Ley de Bases de 29 de Junio de mil novecientos once y Disposición Final Primera del Reglamento General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación aprobado por Decreto mil doscientos noventa y uno / mil novecientos setenta y cuatro, de dos de Mayo, en relación con las competencias asumidas por la Junta de Andalucía en esta materia contenidas en el Real Decreto cuatro mil ciento nueve / mil novecientos ochenta y dos de veintinueve de Diciembre y distribuidas entre los Organos de la Junta de Andalucía por Decreto de treinta y uno de Agosto de mil novecientos ochenta y tres, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintiuno de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se crea el Consejo General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, como órgano de relación y coordinación de las mismas, teniendo personalidad jurídica y capacidad de obrar.

Artículo 2º.- Son órganos de gobierno del Consejo General de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, el Pleno y el Comité Ejecutivo.

El Pleno, órgano superior de gobierno y representación del Consejo General, estará integrado por los Presidentes de todas las Cámaras Andaluzas.

El Presidente del Consejo General, elegido en la forma que reglamentariamente se acuerde, será nombrado oficialmente por el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.

El Comité Ejecutivo, órgano permanente de gestión, administración y propuesta del Consejo General, estará compuesto por el Presidente, que lo será el del Pleno, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador y un Vocal, todos ellos Presidentes de Cámaras Andaluzas. Igualmente, serán miembros del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos Presidentes de Cámaras Andaluzas que sean miembros del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Cámaras, en el caso de que no formen parte del mismo por elección.

Artículo 3º.

1.- El Consejo General, a nivel regional y sin detrimento de las competencias de las Cámaras, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser oído en los asuntos que estando relacionados con la vida económica de la región afecten los intereses generales del comercio, de la industria o de la navegación.
- b) Emitir los informes que el Gobierno de Andalucía o las correspondientes Consejerías le soliciten dando cuenta previa a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.
- c) Proponer al Gobierno de Andalucía a través de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes cuantas reformas o medidas crean necesarias para el desarrollo de las actividades del comercio, la navegación y la industria, previo conocimiento, en este último caso, de la Consejería de Economía, Industria y Energía.
- d) Cuantas funciones le sean encargadas por el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, relacionadas con

los intereses generales del Comercio, la Navegación y la Industria, previo conocimiento, en este último caso, de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

2.- En particular, corresponde al Consejo General:

- a) Informar, con carácter previo a su tramitación, los expedientes de creación, fusión, supresión y delimitación territorial de las Cámaras.
- b) Elaborar y mantener al día el censo general del comercio, la industria y la navegación de Andalucía, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, según las directrices generales que se establezcan en el Plan Estadístico de Andalucía.
- c) Preparar anualmente un estudio basado en las memorias presentadas por las Cámaras, en orden a la situación económico - financiera del comercio, la industria y la navegación de Andalucía.

Artículo 4º.- El ámbito territorial del Consejo General para el cumplimiento de sus fines, comprende el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5º.- La sede del Consejo se establece en Sevilla y sus reuniones se podrán celebrar en cualquiera de las Cámaras Oficiales del Comercio de Andalucía.

Artículo 6º.- El Consejo General tendrá un Secretario General y el personal necesario para su buen funcionamiento.

El Secretario General será nombrado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 7º.- Los ingresos del Consejo General estarán constituidos por el porcentaje de los recursos líquidos permanentes percibidos por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, que anualmente fije el Pleno, y otros recursos eventuales tales como cuotas voluntarias, donaciones o cualquier otro medio admitido por la legislación vigente.

Artículo 8º.- Corresponde al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, en el ámbito de su competencia, dictar las normas complementarias y de desarrollo del presente decreto.

Artículo 9º.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, vientiuno de Septiembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE ECONOMIA INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 12 de Octubre de 1983, sobre computabilidad de valores de renta fija en el Coeficiente de Fondos Públicos de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2. del Decreto 25/1983 de 9 de Febrero por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre las Cajas de Ahorros y teniendo en cuenta las posibilidades de financiación establecidas en el Plan Extraordinario de Inversiones de la Junta de Andalucía para 1982, resulta necesario establecer los criterios y el procedimiento para la obtención de la decla-

ración con la mayor agilidad y reduciendo al máximo los plazos correspondientes, con el propósito de favorecer que se cumplan plenamente los objetivos establecidos en dicho Plan acerca de la canalización de 1.650 millones de financiación privilegiada para las empresas andaluzas.

Teniendo en cuenta las necesidades de financiación de las empresas, que de esta forma consiguen unas mejores condiciones para acceder al mercado de capitales, con el consiguiente efecto positivo sobre la generación de empleo, esta Consejería de Economía, Industria y Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.

Las emisiones de valores de renta fija que se destinen a la realización de inversiones podrán ser computadas en el coeficiente de fondos públicos de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía hasta alcanzar el tope que se especifica en el Plan Extraordinario de Inversiones 1982 de la Junta de Andalucía siempre que a través de ellas se consigan uno o más de los siguientes objetivos:

- 1.- Creación de puestos de trabajo.
- 2.- Mayor integración territorial.
- 3.- Ahorro de energía.
- 4.- Mayor aprovechamiento, recuperación saneamiento de aguas o mejora del medio ambiente.
- 5.- Mejora de la tecnología de la empresa.

Dentro de cada uno de estos objetivos, se dará preferencia a las inversiones que se lleven a cabo en las comarcas deprimidas o aquellas que se consideren de actuación preferente.

Segundo.

Las solicitudes de las Sociedades que deseen acogerse a la declaración de computabilidad se presentarán por triplicado antes del 10 de Noviembre en la Consejería de Economía, Industria y Energía acompañadas de los siguientes documentos:

2.1. Memoria del proyecto de inversión o inversiones a realizar, con inclusión de las estimaciones de los costos y rendimientos previstos y de los supuestos en que basen las estimaciones.

2.2. Informe sobre la adecuación del proyecto a alguna o algunas de las condiciones citadas en el artículo primero.

2.3. Folleto general de la emisión de acuerdo con la Orden de 17 de Noviembre de 1981, sobre información financiera de las Entidades emisoras de obligaciones, que tendrá que contener los extremos previstos en el anexo II de la citada Orden del Ministerio de Economía y Comercio.

2.4. Autorización de la emisión por la Dirección General de Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.

La Consejería de Economía, Industria y Energía, previo estudio de las solicitudes y documentos presentados, con el informe de la Consejería que corresponda en razón de la clase de actividad económica de la empresa que solicite la declaración, y teniendo en cuenta el parecer de la Federación de Cajas de Ahorros Andaluza y de la Caja Postal, así como el de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, dará cuenta al Consejo de Gobierno de la propuesta de declaración de computabilidad o no de las emisiones dentro del mes siguiente al de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

Cuarto.

Las resoluciones de la Consejería de Economía, Industria y Energía, declarando la computabilidad de emisiones de títulos de renta fija, serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía

PRESIDENCIA

DECRETO 216/1983 de 19 de Octubre, por el que se redistribuyen competencias en materia de Economía, Industria y Energía.

Determinada la composición y distribución por el Decreto 34/82, de 27 de Julio, la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Energía fué objeto de regulación por el Decreto 38/1982, de 27 de Julio, en virtud del cual, además de la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, se configuraban como centros directivos de la Consejería, las Direcciones Generales de Planificación e Inversiones Públicas, de Política Financiera y de Industria, Energía y Promoción Industrial.

Las tareas de planificación y coordinación de las inversiones públicas han ido adquiriendo dentro de la Consejería de Economía, Industria y Energía, y en general en el seno del Gobierno Andalúz, importancia creciente, como ya se anunciara en el discurso de Investidura, y se ha ido, en consecuencia, creando la infraestructura orgánica adecuada a la relevancia de aquellas tareas. Así, y por Decreto 102/82, de 27 de Agosto, se creó la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos del Gobierno Andalúz y posteriormente por Decreto 132/1982 de 13 de Octubre, el Comité de Inversiones Públicas, como órgano de propuesta de aquélla. Así también, por Decreto 74/1983 de 16 de Marzo, se constituyó la Comisión de Planificación de Andalucía, como órgano consultivo en la elaboración y seguimiento de los Planes económicos de la Junta de Andalucía. De igual modo, y en esta línea de acentuar y reforzar las tareas planificadoras y de promoción y seguimiento de las inversiones públicas, se creó, por Decreto 73/83, de 16 de Marzo, la Oficina de Planificación en la Consejería de Economía, Industria y Energía.

Demostrada la oportunidad de esta línea de actuación tendente a coordinar todas las inversiones públicas sobre las que la Comunidad Autónoma tiene atribuidas competencias (Art. 148.13 de la Constitución, 18.1. y 71 E.A.) cuyas realizaciones más notorias son la elaboración del Plan Extraordinario de Inversiones, la coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, la obtención de líneas de financiación específica para Ayuntamientos a través de las Cajas de Ahorros, la elaboración en curso del Plan Económico 1984 - 86, etc., procede insistir en ella a fin de hacer de la Consejería de Economía el centro planificador de la economía andaluza, así como reforzar su papel de coordinador de toda la actividad económica del Gobierno Andalúz y de los operadores económicos sobre los que se ejercen competencias.

A tal fin se atribuyen a la Consejería de Economía, Industria y Energía - con la denominación de Consejería de Economía y Planificación en adelante - además de las competencias que ya ostentaba en materia económica, las de coordinar la actividad de las Corporaciones Locales en sus aspectos económico-financieros así como todas las competencias de tutela económica y financiera que sobre los Entes Locales atribuye la legislación vigente a la Comunidad Autónoma.

En el mismo orden de cosas y para lograr que todos los efectivos humanos y materiales de la Consejería de Economía y Planificación se dediquen a las tareas reseñadas se desgajan de la misma las competencias que hasta ahora ostentaba en materia de industria y energía. Las de industria, en razón a la conexión que la problemática actual de este sector presenta con las cuestiones laborales, pasan a ser desempeñadas por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social que en lo sucesivo se denominará de Trabajo, Industria y Seguridad Social.

Como consecuencia de esta atribución de competencias el Organismo autónomo de carácter industrial IPIA y la SOPREA, concebidos como mecanismos e instrumentos para la promoción y crecimiento de la actividad industrial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pasan a la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social la que ejercerá cuantas

funciones y competencias sobre las mismas tenía atribuida la Consejería de Economía, Industria y Energía. Las materias de energía pasan a atribuirse a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura - en lo sucesivo denominada de Política Territorial y Energía -, en base a la relación que guardan con los temas infraestructurales.

En su virtud, en uso de las facultades que me confieren los artículos 16.4º y 36.2 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de Octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º.-1. La Consejería de Economía, Industria y Energía pasa a denominarse Consejería de Economía y Planificación.

2. Se atribuye a la Consejería de Economía y Planificación además de las competencias que ya ostentaba en materia de planificación y coordinación de inversiones públicas así como en materia económica, en general, la coordinación de los Entes Locales en lo relativo a su actividad económico financiera y la tutela de este orden que la legislación vigente atribuye a la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.- 1. Las competencias que la, hasta ahora, Consejería de Economía, Industria y Energía ejercía en materia de industria se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social que cambia su denominación por la de Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social.

2. Como consecuencia de esta atribución de competencias el organismo autónomo de carácter industrial Instituto de Promoción Industrial de Andalucía (IPIA) se adscribe orgánicamente a la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social a la que corresponderán todas las funciones y competencias que sobre este organismo tenía atribuida la hasta ahora Consejería de Economía, Industria y Energía.

Asimismo se atribuyen a la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social cuantas funciones y facultades, competan a la Consejería de Economía, Industria y Energía, en virtud de las disposiciones vigentes, sobre la Sociedad Anónima para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía (SOPREA).

Artículo 3º.- 1. Las competencias que en materia de energía tenía atribuidas la antigua Consejería, de Economía, Industria y Energía pasan a ser desempeñadas por la Consejería de Política Territorial e Infraestructura que en lo sucesivo se denominará Consejería de Política Territorial y Energía.

Disposición final.- Una.- Por las Consejerías de Economía y Planificación, Hacienda, Política Territorial y Energía, Trabajo, Industria y Seguridad Social, se elevarán propuestas de Decreto al Consejo de Gobierno adecuando sus estructuras orgánicas a la nueva distribución competencial.

Dos.- La redistribución competencias y cambio de denominación de las Consejerías a que se refiere el presente Decreto no supondrá aumento del gasto público.

Tres.- Su entrada en vigor será el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de
Andalucía

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 4 de Noviembre de 1983, por la que se establece un Plan de Ayudas al cultivo del espárrago durante la campaña 1983.

El Plan Extraordinario de Inversiones aprobado por Ley 4/82, del Parlamento Andalúz, de 30 de Diciembre, establece, entre otras, diversas acciones encaminadas al desarrollo de la industria agroalimentaria, en especial en las zonas más deprimidas de Andalucía, donde el problema del empleo reviste caracteres de cierta gravedad.

Como complemento a este Plan de Inversiones convenía favorecer el desarrollo de cultivos, como los espárragos, que, a su alto poder generador de empleo y a sus posibilidades agronómicas en algunas de las comarcas más deprimidas de Andalucía une el ser un apoyo de una industria agroalimentaria que se puede establecer en dichas comarcas.

Por su carácter de cultivo permanente y su elevado costo de implantación, se ve como acción adecuada para su fomento la subvención a la implantación, por lo que esta Consejería ha tenido a bien disponer:

1º.- Durante el año 1983, se establecerá una ayuda a la implantación de espárragos.

2º.- Las explotaciones beneficiarias de la ayuda estarán comprendidas en las comarcas de actuación preferente del P.E.I., definidas en la Ley 4/1982, de 30 de Diciembre.

3º.- Las condiciones de clima y suelo de la explotación deberán ser aptas para el mencionado cultivo.

4º.- Los beneficiarios deberán ser cultivadores directos.

Cuantía de las ayudas

5º.- La ayuda consistirá en una subvención de hasta 35.000 pesetas por Hectárea que haya sido implantada de espárragos durante el año 1983, con un máximo de hasta 140.000 pesetas por cultivador.

Tramitación

6º.- Las solicitudes de subvención deberán dirigirse al Director General de Agricultura, Ganadería y Montes, presentándose en las Secciones de Producción Vegetal de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, bien directamente o a través de las Agencias Comarcas de Extensión Agraria.

7º.- Los servicios técnicos de las Secciones Provinciales de Producción Vegetal, una vez comprobado que se cumplen los requisitos establecidos para estas ayudas, elevarán a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes la correspondiente propuesta de subvención.

8º.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de Noviembre de 1983.

Sevilla, 4 de Noviembre de 1983

MIGUEL MANAHUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2766/1983, de 5 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura (B.O.E. n.º 265, de 5 de Noviembre de 1983).

Por diversos Reales Decretos se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas funciones y servicios en materia de agricultura y, asimismo, se transpararon también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de Diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria 2ª. del Estatuto de Autonomía de Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de complementar las transferencias en materia de agricultura, adoptó en su reunión del día 5 de Mayo de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria 2ª. del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de día 5 de Octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 2ª. del Estatuto de Autonomía de Andalucía de fecha 5 de Mayo de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de agricultura a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2º. 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II a este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983 señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4º. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 7º, 8º y 9º. del Real Decreto 698/1979, de 13 de Febrero, y el artículo 2º. del Real Decreto 2917/1979, de 7 de Diciembre.

Dado en Madrid a 5 de Octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
El Ministro de la Presidencia

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 2ª. del Estatuto de Autonomía de Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 5 de Mayo de 1983, se adoptó Acuerdo sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de denominaciones de origen y viticultura y enología, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 13.16 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre denominaciones de origen y sus Consejos Reguladores.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en las materias de denominaciones de origen y viticultura y enología, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

La Ley 25/1970, de 2 de Diciembre, atribuye al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INDO) la realización de actividades encaminadas a la orientación, vigilancia y coordinación de las producciones amparadas por la denominación de origen, promoviendo su reconocimiento y velando su prestigio.

El Real Decreto 1523/1977, de 13 de Mayo, adscribe al INDO las Estaciones de Viticultura y Enología con las misiones de ser unidades de apoyo del mismo, centros de consulta y asesoramiento en materia vitivinícola y unidades encargadas de la expedición de certificados oficiales de análisis de vinos.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1º. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

1. En materia de denominaciones de origen:

a) Orientar, vigilar y coordinar la producción, elaboración y calidad de los vinos y demás productos amparados por denominaciones de origen o por otras denominaciones de acuerdo con la reglamentación básica de estas materias.

b) Vigilar en su ámbito territorial la producción, elaboración y calidad de los productos que hayan de quedar sometidos

al control de características de calidad no comprendidas en el punto anterior, de acuerdo con las normas básicas y según las previsiones que la legislación estatal establezca.

c) Promocionar y autorizar, estableciendo las consultas previas necesarias con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las denominaciones de origen.

d) Velar por el prestigio de las denominaciones de origen y perseguir su empleo indebido.

e) Colaborar en las tareas de formación y conservación del catastro vitícola y vinícola.

f) Colaborar, promover o efectuar los estudios adecuados para la mejora de la producción y de la elaboración de los productos protegidos por denominaciones de origen, así como los estudios de mercado para los mismos y la promoción del consumo.

g) Vigilar la actuación de los Consejos Reguladores y tomar o proponer las medidas necesarias para conseguir que éstos cumplan sus propios fines.

h) Aprobar los reglamentos de las denominaciones de origen y elevarlos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará siempre que aquéllos cumplan la normativa vigente.

i) Aprobar las cuentas generales y los presupuestos presentados por los Consejos Reguladores y tramitarlos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, por lo que éste hará siempre que aquéllos cumplan la normativa vigente.

j) Constituir los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen de su exclusivo ámbito territorial según la normativa vigente y dentro del período establecido en común acuerdo con todas las Comunidades Autónomas, con carácter general para todos los Consejeros. En los Consejos Reguladores de denominaciones específicas y denominaciones de origen cuyo ámbito supere el de una Comunidad Autónoma, éstas estarán representadas de acuerdo con la normativa que sobre el tema se establezca.

k) Incoar e instruir los expedientes por infracciones cometidas por Empresas ubicadas en su territorio y no inscritas en los Registros de la denominación de origen contra denominaciones de origen incluidas en su ámbito territorial. La resolución se efectuará conforme a la legislación vigente en estas materias.

l) Estudiar y proponer al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuantas medidas afecten al régimen de plantación de viñas en las zonas de denominación de origen a que se refieren los artículos 38 y 39 del Reglamento del Estatuto de la Viña, y colaborar en cuanto se refiere a lo que dispone el título 1º. de la Ley.

2. En materia de viticultura y enología:

a) Dirigir y administrar las Estaciones de Viticultura y Enología ubicadas en su territorio.

b) Asesorar en los problemas vitivinícolas que se planteen en su ámbito territorial.

c) Estudiar, experimentar y divulgar las técnicas más adecuadas tanto para el cultivo de la vid en la zona como la elaboración de los vinos que de ellas se obtienen.

d) Asesorar a los Consejos Reguladores en los asuntos relacionados con sus misiones específicas y constituirse en órganos de apoyo técnico para los mismos.

e) Efectuar análisis de productos vitivinícolas a petición de los particulares o de los Organismos de la Administración, con independencia de la procedencia de dichos productos o de la radicación de los peticionarios, de acuerdo con la normativa establecida con carácter general por la Administración Central del Estado, en cuanto a tamaño de la muestra y métodos de muestreo o análisis, expidiendo el correspondiente certificado oficial de análisis.

2º. Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía receptora de las mismas los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial, Estación de Viticultura y Enología de Jerez de la Frontera.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) El establecimiento de la reglamentación básica oídas, en su caso, las Comunidades Autónomas para la producción, elaboración y calidad de los productos amparados por denominaciones de origen o sometidas al control de características de calidad no comprendidas en denominaciones de origen.

b) La resolución sobre utilización de nombres y marcas que puedan confundir al consumidor o causar perjuicio a terceros en materia de denominaciones de origen y denominaciones específicas.

c) La ratificación y asunción de los reglamentos de denominaciones de origen y denominaciones específicas a los efectos de su promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional.

d) El establecimiento de la legislación básica reguladora de las normas de funcionamiento de los Consejos Reguladores.

e) La vigilancia de las actuaciones de los Consejos Reguladores para ejercer eficazmente la defensa de las denominaciones de origen fuera del ámbito territorial.

f) La instrucción y resolución de expedientes por infracciones cometidas por Empresas ubicadas en una Comunidad Autónoma en relación con denominaciones de origen de otra Comunidad Autónoma. La incoación del expediente podrá ser realizada por la Administración del Estado o por cualquiera de las Comunidades Autónomas afectadas.

g) El establecimiento de la normativa general en materia de análisis de vinos y productos derivados de la uva y otros productos sometidos a denominación de origen y denominaciones específicas.

h) La expedición de los certificados oficiales para la exportación, si procede, en base a los correspondientes certificados oficiales de análisis.

i) La supervisión de la metodología analítica de las Estaciones de Viticultura y Enología para coordinarlas con las de los laboratorios de la Administración del Estado y unificar las metodologías.

j) Las relaciones internacionales en materia de denominaciones de origen y específicas.

k) La coordinación de los Consejos Reguladores.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones y competencias.

a) El período de constitución con carácter general para los Consejos Reguladores se establecerá por la Administración del Estado de acuerdo con las Comunidades Autónomas.

b) Para la gestión de las exacciones parafiscales y recaudación de las multas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

c) Las Estaciones de Viticultura y Enología participarán en la realización de programas, trabajos de colaboración y tareas que tengan repercusión en el ámbito nacional e internacional.

d) La coordinación en las materias transferidas se realizará a través del oportuno mecanismo establecido o que se establezca.

e) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en

la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellas Comunidades Autónomas que lo soliciten para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria 8ª del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes, desde la aprobación de este Acuerdo, por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones transferidas y que se referencias nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materias de personal se notificará a los interesados el traspaso de su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad figurará en el correspondiente Real Decreto, que engloba la valoración del coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materias agrarias.

2. Los créditos presupuestarios del ejercicio de 1983 (presupuesto prorrogado de 1982), que constituyen la dotación de los servicios traspasados, se recogen en la relación adjunta número 3.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación corres-

pendientes a los servicios o competencias traspasados corresponderá a la Comunidad Autónoma.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad el día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid, a 5 de Mayo de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y Soledad Mateos Marcos.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 5 de mayo de 1983 se adoptó Acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios en materia de sanidad vegetal, en los términos que a continuación se expresan.

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en sanidad e higiene, y en su artículo 149 que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad, legislación sobre productos farmacéuticos y relaciones internacionales.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 18.1.4. que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149, 1, 11 y 13 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre agricultura y ganadería, competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y a la mejora y ordenación agrícolas, ganaderas y forestales.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en la materia de sanidad vegetal, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

El Decreto Ley 17/1971, de 28 de Octubre; el Decreto 2201/1972, de 21 de Julio, y disposiciones complementarias atribuyen al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la prevención y lucha contra todos los agentes nocivos de los vegetales, el control de los medios de defensa vegetal y la inspección fitopatológica y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal y convenios internacionales relativos a esta materia.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se transpanan.

1º. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

a) La vigilancia de campos y cosechas para la detección de los agentes nocivos a los vegetales y delimitación de zonas afectadas, así como la prevención y lucha contra tales agentes.

b) Planificación, organización, dirección y ejecución de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbitos estatal.

c) Organización, dirección y ejecución de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

d) El ejercicio de las funciones encomendadas a las Estaciones de Avisos.

e) Recomendar los medios de lucha contra los agentes perjudiciales, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.

f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción vegetal.

g) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transporte y locales relacionados con productos vegetales.

h) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la sanidad de las plantaciones, cultivos y aprovechamientos, incluyendo la producción de semillas y plantas de vivero.

i) Proponer y vigilar el cumplimiento de la legislación básica y desarrollar las normas, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes, para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar los productos fitosanitarios, así como la de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios.

j) Autorizar o limitar el uso de productos fitosanitarios en las situaciones derivadas de la Orden ministerial de 9 de Diciembre de 1975 para prevenir daños a la fauna silvestre y proponer la autorización, en circunstancias especiales y con las debidas garantías, de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro Central de productos y material fitosanitario.

k) Ejercer las funciones del Registro de Productores y Distribuidores de Productos y Material Fitosanitario y de Empresas de tratamiento especialmente autorizadas para el empleo de productos fitosanitarios de elevada peligrosidad.

l) Efectuar los ensayos, experiencias e informes que ha instancias de la Administración Central del Estado, según la normativa y en los plazos por ella establecidos, sean precisos para la homologación, a efectos de registro, de los productos y material fitosanitario, comunicando a la Administración Central del Estado los resultados obtenidos.

m) Comprobar la utilidad de un producto fitosanitario a efectos de su registro, en relación con aspectos de especial incidencia en su territorio, informando a la Administración Central del Estado de los resultados obtenidos.

2º. Para la efectividad de las funciones relacionadas se transpanan a la Junta de Andalucía receptora de las mismas los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial:

La parte correspondiente de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo en las siguientes funciones y actividades que tienen legalmente atribuidas:

a) El establecimiento de las bases y coordinación general de la sanidad vegetal.

b) La alta inspección en materia de sanidad vegetal, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Regular por disposición de ámbito estatal las campañas fitosanitarias de interés nacional.

d) Establecer cuarentenas fitosanitarias dentro del territorio nacional, delimitando los lugares o áreas geográficas en que sean aplicables, previa consulta a la Junta de Andalucía cuando le afecte a su territorio.

e) Defender el territorio nacional contra la entrada de plagas y enfermedades exóticas, así como garantizar a los países importadores, que los vegetales y productos en régimen de exportación se encuentren libres de agentes perjudiciales.

f) Exigir o, en su caso, realizar las desinfecciones o tratamientos adecuados para los vegetales y productos vegetales, que sean objeto de intercambio internacional.

g) Practicar la inspección fitosanitaria en origen, puertos y fronteras.

h) Establecer las restricciones o prohibiciones para la entrada en territorio nacional de vegetales o sus productos, incluso los transformados que pudieran introducir agentes peligrosos para la agricultura.

i) Establecer y vigilar el cumplimiento de las cuarentenas fitosanitarias de productos de importación.

j) Homologación, autorización y registro de los productos y material fitosanitario, informando a la Junta de Andalucía de las incidencias que se produzcan y recabando de ella los ensayos, experiencias e informes que considera convenientes para la homologación de los productos y material fitosanitarios. Estos trabajos deberán ser realizados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

k) Controlar el comercio exterior, el abastecimiento y la fabricación de los productos y material fitosanitario.

l) Establecer las normas precisas para salvaguardar la salud de las personas que hayan de manejar productos fitosanitarios, así como de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes.

m) Establecer las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal en relación con los convenios internacionales relativos a esta materia.

n) Las relaciones internacionales en materia de sanidad vegetal. La Junta de Andalucía podrá asistir y participar, dentro de la Delegación Española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello, o solicitar su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten sus intereses.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formar la cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todos los Entes territoriales, las siguientes funciones y competencias:

a) Las campañas fitosanitarias de interés estatal serán declaradas y planificadas por la Administración Central del Estado con la participación de las Comunidades Autónomas afectadas, estableciendo las asignación de los recursos presupuestarios correspondientes.

Las campañas anteriormente citadas serán coordinadas y evaluadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de las Comunidades Autónomas la información precisa para su evaluación.

b) La Junta de Andalucía informará a la Administración del Estado de la incidencia, localización e intensidad de las plagas detectadas, así como sobre las actuaciones que realice en el ejercicio de sus competencias en estas materias, en su ámbito territorial.

c) Cuando, por una situación imprevista o excepcional, la intensidad de una plaga sobrepase las posibilidades de actuación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Administración Central del Estado pondrá a disposición de la misma, para su control, los recursos de que disponga.

d) La coordinación de las actuaciones establecidas en los apartados anteriores, así como el establecimiento de métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración del Estado como para la Junta de Andalucía y la restantes Comunidades Autónomas.

e) A través del órgano colegiado citado, las Comunidades Autónomas participarán en la adopción de decisiones so-

bre política nacional de protección vegetal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la medida de sus posibilidades prestará apoyo técnico y material a la Junta de Andalucía, cuando lo solicite, para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

g) La Comunidad Autónoma de Andalucía prestará la asistencia de sus servicios técnicos especializados a requerimientos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto para el desarrollo de las funciones reservadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como para apoyar técnica y materialmente a otras Comunidades Autónomas que lo soliciten a través de la Administración Central del Estado.

h) La declaración oficial de la existencia de una plaga se realizará por la Junta de Andalucía dentro de su ámbito territorial a iniciativa propia previa ratificación por la Administración del Estado o bien por decisión de esta última.

En el primer caso, la Junta de Andalucía procederá a la comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, y en el segundo la Comunidad deberá realizar la declaración instada.

La ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial en su ámbito territorial y, si se estima oportuno, a los efectos de su validez en todo el territorio nacional y de su comunicación a nivel internacional, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La declaración oficial de zona libre de una plaga se ajustará a lo señalado en los párrafos anteriores.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasa.

1º. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2º. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo, por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1º. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencian nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2º. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas nº 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que

están adscritos basimados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad figurará en el correspondiente Real Decreto que engloba la valoración del coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en *materias agrarias*.

2. Los créditos presupuestarios del ejercicio de 1983 (presupuesto prorrogado de 1982) que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recoge en la relación adjunta número 3.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación correspondientes a los servicios o competencias traspasadas corresponderá a la Comunidad Autónoma.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad el día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid, a 5 de Mayo de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia.

Materia	Disposición afectada
Sanidad Vegetal.	Artículo 5º. del Decreto Ley 17/1971, de 28 de Octubre. Artículos 2, a), y 8.2 del Decreto 2201/1972, de 21 de Julio, y disposiciones complementarias.
Denominaciones de origen.	Artículos 84, 85, 86, 94 y 100 de la Ley 25/1970, de 2 de Diciembre. Artículo 100, apartados 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, y 10 del Decreto 835/1972, de 23 de Marzo.
Viticultura y Enología.	Real Decreto 1523/1977, de 13 de Mayo.

REAL DECRETO 2777/1983, de 5 de Octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materias de ferias interiores, ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. (B.O.E. nº 267 del 8 de Noviembre de 1983).

Por Real Decreto Ley 11/1978, de 27 de Abril, fue aprobado el régimen preautonómico para Andalucía.

Por Real Decreto 3513/1981, de 18 de Diciembre, se transfirieron a la Junta de Andalucía competencias, funciones

y servicios de la Administración del Estado en materia de ferias interiores.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de Diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4109/1982, de 29 de Diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materias de ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Para todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó en su reunión del día 28 de Junio el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de Octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 28 de Junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materias de ferias interiores, y de ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación por los Reales Decretos 3513/1981, de 18 de Diciembre, y 4109/1982, de 29 de Diciembre, respectivamente.

Art. 2º. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1. y 3.2. adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere, este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid a 5 de Octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 2ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de Junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Comuni-

oac Autonomía de Andalucía en materia de ferias interiores, y de ferias internacionales, comercio interior y Cámara de Comercio, Industria y Navegación por Reales Decretos 3513/1981, de 18 de Diciembre, y 4109/1982, de 29 de Diciembre, respectivamente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de Diciembre, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a los competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de Diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza.

B) Medios presupuestarios que se amplían.

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo a 351.930 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

– Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2.) 74.450 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1. se financiará en los ejercicios futuros de la siguientes forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32ª. de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Costes brutos de créditos en pesetas 1983

Gastos de personal, 293.330
Gastos de funcionamiento, 74.450.
Total, 367.780.

3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de Junio de 1983.– Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

3.1.– Valoración definitiva del Coste Efectivo de los Servicios de Horarios Comerciales que se transfieren a la COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA calculada según los datos del Presupuesto final de 1982.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22.01.112.1				0,4		0,4
22.01.113.1				0,2		0,2
22.01.122				0,7		0,7
TOTAL CAPITULO I				1,3		1,3

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Horarios Comerciales que se transpan a la COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983.

(Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS INVERSIONES	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
15.01.112.6				0,4		0,4		
15.01.113.6				0,2		0,2		
15.01.122				0,9		0,9		
TOTAL CAPITULO I				1,5		1,5		

3.1.- Valoración definitiva del Coste Efectivo de los Servicios de «Camaras de Comercio, Industria y Navegación» que se transpan a la COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA calculada según los datos del Presupuesto final del año 1982.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.03.112		10,8				10,8
11.03.114		5,9				5,9
11.03.115		14,5				14,5
11.03.116		3,5				3,5
22.01.111		1,6				1,6
22.01.112.1		10,1		9,4		19,5
22.01.113.1		7,7		4,3		12,0
22.01.121		3,5				3,5
22.01.122		61,7		18,5		80,2
22.16.112		11,6				11,6
CAPITULO I TOTAL		130,9		32,2		163,1
22.01.211		21,1				21,1
22.01.222		19,0				19,0
22.01.232		1,0				1,0
22.01.235		6,4				6,4
22.01.242		9,6				9,6
22.01.255		0,4				0,4
22.01.257		3,9				3,9
22.01.271		3,9				3,9
22.01.281		1,9				1,9
22.01.282		1,2				1,2
22.01.284		—				—
22.11.211		0,1				0,1
CAPITULO II TOTAL		67,9				67,9

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de «Camaras de Comercio, Industria y Navegación que se transpan a la COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS INVERSIONES	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
22.03.112		12,6				12,6		
22.03.114		7,4				7,4		
22.03.115		21,3				21,3		
22.03.116		2,0				2,0		
15.01.111		1,8				1,8		
15.01.112.6		11,6		10,7		22,3		
15.01.112.9		13,7				13,7		
15.01.113.5		9,1		6,1		14,2		
15.01.121		3,9				3,9		
15.01.122		57,0		20,2		78,2		
CAPITULO I TOTAL		140,4		37,0		177,4		
15.01.221		20,5				20,5		
15.01.222		16,5				16,5		
15.01.232		1,6				20,5		
15.01.235		10,1				10,1		
15.01.241		7,8				7,8		
15.01.256		0,3				0,3		
15.01.257		3,8				3,8		
15.01.271		3,8				3,8		
15.01.281		1,3				1,3		
15.01.282		1,2				1,2		
15.01.284								
15.19.211		0,1				0,1		
TOTAL CAPITULO II		66,9				66,9		

3.1.- Valoración definitiva del Coste Efectivo de los Servicios de Ferias Interiores que se transpan a la COMUNIDAD AUTONOMA calculada según los datos del Presupuesto final de 1982.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
		Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.03.112.		1,60				1,60
11.03.114		1,82				1,82
11.03.115		1,24				1,24
22.01.111		0,22				0,22
22.01.112.1		4,14		23,48		27,62
22.01.113.1				10,66		10,66
22.01.121		0,51				0,51
22.01.122		9,44		46,24		55,68
22.01.172		1,82				1,82
22.01.181		0,55				0,55
TOTAL CAPITULO I		21,34		80,38		101,72
22.01.211		1,96				1,96
22.01.222		1,77				1,77
22.01.232		0,09				0,09
22.01.235		0,60				0,60
22.01.241		0,90				0,90
22.01.255		0,04				0,04
22.01.257		0,36				0,36
22.01.271		0,36				0,36
22.01.282		0,11				0,11
22.15.211		0,05				0,05
22.15.251		0,17				0,17
22.15.286		11,50				11,50
TOTAL CAPITULO II		17,91				17,91

3.2- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Ferias Interiores que se transpasan a la COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983.

(Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS INVERSIONES	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
22.03.113		1,71				1,71		
22.03.114		2,06				2,06		
22.03.115		1,48				1,48		
15.01.111		0,25				0,25		
15.01.112		4,79		26,83		31,62		
15.01.113				12,65		12,65		
15.01.121		0,53				0,53		
15.01.122		8,36		53,12		61,48		
15.01.172		2,04				2,04		
15.01.181		0,61				0,61		
TOTAL CAPITULO I		21,83		92,60		114,43		
15.01.211		1,90				1,90		
15.01.222		1,54				1,54		
15.01.232		0,15				0,15		
15.01.235		0,94				0,94		
15.01.241		0,72				0,72		
15.01.255		0,03				0,03		
15.01.257		0,36				0,36		
15.01.271		0,35				0,35		
15.01.282		0,10				0,10		
15.23.211		0,05				0,05		
15.23.251		0,17				0,17		
15.23.285		1,24				1,24		
TOTAL CAPITULO II		7,55				7,55		

NOTA.- No se refleja baja efectiva a tratarse de elevar a definitiva una valoración provisional incluida en el respectivo Real Decreto, ya publicado, cuyos créditos fueron dados de baja, como es obvio, en el Presupuesto del Departamento.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

ORDEN de 7 de Noviembre de 1983, por la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por la que se aprueban diversas tarifas.

La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos en su reunión del 7 de Noviembre de 1983, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía acordó aprobar las tarifas relacionadas a continuación:

AUTOTAXIS ALCALA DE GUADAIRA

CONCEPTO	PTAS
Bajada de bandera	50
Km. recorrido	23'50
Hora de espera	640
Suplemento festivo (6 a 24 horas)	30
Suplemento nocturno (24 a 6 horas)	30
Suplemento feria (excepto S. Sanitario)	30

VENDEDORES DE LECHE FRESCA CERTIFICADA La Carolina (Jaén)

CONCEPTO	PTAS
Litro leche fresca certificada	43

ABASTECIMIENTO DE AGUAS PATERNA-ESCACENA

BLOQUES	PTAS
Hasta 5 M ³ /mes/mínimo	17
De 5 M ³ a 12 M ³ mes	24
De 12 M ³ a 20 M ³ mes	33
Más de 20 M ³ mes	48
Consumo industrial	80

ASOCIACION PROVINCIAL DE FABRICANTES Y EXPENDEDORES DE PAN DE CORDOBA

Panes especiales autorizados para su fabricación.

PAN	PIEZA (GRS)
Rosca gallega	500
Tabla de Moises	300
Pan con frutas	400
Pan con pasas	380
Pan de coco	380
Pan de zanahoria	380

AUTOBUSES ALCALA DE GUADAIRA

TIPO DE BILLETE	PTAS
Ordinario	22
Domingos y festivos	28
Abono (24 billetes)	365

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR

CONCEPTO	PTAS
M ³ de agua potable	8'63

VENEDORES DE LECHE FRESCA CERTIFICADA Mancha la Real (Jaén)

CONCEPTO	PTAS
Litro leche fresca certificada	45

Sevilla 7 de Noviembre de 1983

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía y Planificación

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 18 de noviembre de 1983, por la que se autoriza, temporalmente, a las pequeñas y medianas empresas de todo tipo, damnificadas por las inundaciones, a acogerse a los beneficios financieros establecidos en las Ordenes de 12 de abril y de 3 de mayo de 1983.

Con el fin de paliar en lo posible los efectos catastróficos de las recientes inundaciones sufridas en distintos puntos de Andalucía y que han dañado los efectivos de numerosas empresas, esta Consejería aceptará solicitudes de créditos, aún en el caso que no se trate de empresas comerciales, siempre que cumplan los requisitos que exige la presente Orden, a cuyo efecto he tenido a bien disponer:

Artículo primero. Podrán acogerse a los beneficios financieros que establecen las Ordenes de 29 de abril y de 3 de mayo de 1983, además de las empresas ya citadas en repetidas disposiciones, aquellas otras que sin tener carácter comercial, hayan sufrido daños en las inundaciones de noviembre del corriente año.

Artículo segundo. El plazo para acogerse a estos beneficios finalizará el día 31 de diciembre de 1983.

Artículo tercero. La cuantía máxima del crédito para los supuestos citados en la Orden de 29 de abril de 1982, será de 15 millones de pesetas, y para los supuestos de la Orden de 3 de mayo de 1982, de 5 millones de pesetas. Las amortizaciones de los préstamos deberán realizarse, como máximo, en tres y un año, respectivamente.

Artículo cuarto. A la documentación normal exigida se añadirá una certificación expedida por el Ayuntamiento respectivo, acreditativa de haber sufrido daños en las inundaciones.

Artículo quinto. Para la concesión de estos préstamos no se exigirá el pasivo previo a que se refieren los artículos 4º y 5º de la Orden de 3 de mayo de 1983.

Artículo sexto. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de noviembre de 1983

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

CORRECCION de errores de 7 de noviembre de 1983, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos por la que se aprueban diversas tarifas.

Advertido error en el texto original, las tarifas de la Empresa que se cita debe quedar como sigue:

La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos en su reunión del 7 de noviembre de 1983, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía acordó aprobar las tarifas relacionadas a continuación:

AUTOBUSES ALCALA DE GUADARIA

TIPO DE BILLETE	PTAS
Ordinario	22
Domingos y festivos	26
Abono (24 billetes)	427

Sevilla, 7 de noviembre de 1983

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de noviembre de 1983, por la que se establece un Plan de Ayudas al cultivo del espárrago durante la campaña 1983.

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 91, de 15 de noviembre de 1983, página 1.311, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 2º, donde dice: «Las explotaciones beneficiarias de la ayuda estarán comprendidas en las comarcas de actuación preferente del P.E.I.; definidas en la Ley 4/1982, de 30 de diciembre»; debe decir: «Las explotaciones beneficiarias de la ayuda estarán comprendidas en las comarcas de actuación preferente del Plan Extraordinario de Inversiones, definidas en la Ley 4/1982, de 30 de diciembre (B.O.J.A. nº 4, de 14 de enero de 1983)».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2802/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente (B.O.E. nº 270, de 11 de noviembre de 1983).

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, adoptó en su reunión del día 5 de mayo de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 5 de mayo de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2º. 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4º. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2. como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 5 de mayo de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, 1, apartados 8º y 9º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relativas a ordenación del territorio y gestión en materia de protección del medio ambiente, y el artículo 149, 1, reserva al Estado la competencia exclusiva en determinadas materias relacionadas con aquéllas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 13, 8, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, y en el artículo 15, 1, 7ª, le atribuye en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia del medio ambiente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, por lo que procede operar ya en este campo transferencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo determina las funciones que corresponden al Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA).

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones, que venía realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

Realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico, en materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente acuerdo se relacionan.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por los Departamentos a los que en cada caso corresponda por razón de la materia, las competencias que atribuye al Estado la Constitución, y en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo. En especial, seguirán siendo de la competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones y actividades que, con relación a la materia objeto de este traspaso, viene realizando el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente:

a) Estudios y propuestas relativos a la legislación general básica.

b) Actuaciones a nivel internacional.

c) Realización de estudios e investigación de carácter e interés general o de ámbito supra-autonómico.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Andalucía y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante Comisiones designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias:

- Elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, actuación territorial y medio ambiente.
- Educación y formación de expertos urbanos y de medio ambiente, así como la organización de Seminarios y Cursos.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes, desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

H.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo, a noventa y seis millones setecientos veintiocho mil pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2. Los recursos financieros que se destinen a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (relación 3.2.): 55.049.149 pesetas.

H.3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1. se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	16.114.000
Gastos de funcionamiento	8.580.000
Transferencias corrientes	2.143.000
Inversión de reposición	69.891.000
	96.728.000

b) A deducir:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos	~
Financiación neta	96.728.000

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estado justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación.

Madrid a 5 de mayo de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Real Decreto 930/1979, de 27 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto-Ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

REAL DECRETO 2803/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar. (B.O.E. nº 270, de 11 de noviembre de 1983).

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de ordenación del litoral y, vertidos al mar, adoptó en su reunión del día 5 de mayo de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento con lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 5 de mayo de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasa los correspondientes servicios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2º. 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes derechos y obligaciones así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recoge las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalando en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4º. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2. como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

Don Jose Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos. Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 5 de mayo de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de ordenación del litoral y vertidos industriales en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencias a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se amparan las transferencias.

La Constitución en su artículo 148.1.3 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio. Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 13.8 las competencias a la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del litoral.

Igualmente en su artículo 17.6 se recoge que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado en vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado, correspondientes al litoral andaluz.

Por otra parte, el artículo 132.2 de la Constitución especifica que son bienes del dominio público estatal los que determine la Ley, y, en todo caso, la zona marítimo terrestre y las playas, dominio público estatal cuya gestión y tutela corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en virtud de la Ley 28/1969, de 28 de abril, sobre Costas y su Reglamento, aprobado por Real Decreto de 23 de mayo de 1980.

Sobre las bases de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en materia de ordenación del litoral y en vertidos, industriales y contaminantes, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1º Se trasfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

a) Formular, tramitar y aprobar, previo informe favorable que se indica en el epígrafe C de este acuerdo, los planes de ordenación del litoral, en los que podrán incluirse las playas, y, en su caso, la zona marítimo terrestre. Estas zonas de dominio público podrán ser consideradas como incluidas en una ordenación integrada del territorio, utilizando los instrumentos de planeamiento general que sean adecuados, o bien ordenarse de forma aislada con instrumentos de planeamiento específicos. En uno u otro caso, dichos planes deberán reproducir la línea de deslinde que delimita este dominio público marítimo.

Las facultades de ordenación del litoral que se transfieren a la Comunidad, en virtud de los apartados anteriores, se entienden sin perjuicio de las competencias que, en este sentido corresponden a la Administración Central del Estado de acuerdo con lo que se dispone en la Ley de Costas y Reglamento para su ejecución.

En este caso para que pueda procederse a la aprobación definitiva del plan, será necesario el informe favorable de la Comunidad Autónoma, que deberá emitirse en el plazo de un mes, transcurrido el cual se entenderá que es favorable.

b) Autorizar las obras e instalaciones de vertidos industriales y contaminantes en las aguas del litoral andaluz, así como la inspección de las mismas, sin perjuicio de las competencias en orden al otorgamiento de concesiones de ocupación del dominio público marítimo, que corresponde a la Administración Central del Estado.

A estos efectos, los expedientes de obras e instalaciones de vertido serán tramitados por la Comunidad de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Costas y su Reglamento.

Terminada la tramitación y antes de proceder a su autorización, la Comunidad Autónoma solicitará informe preceptivo de los Organismos de la Administración del Estado competentes en materia de dominio público marítimo. Dicho informe deberá contener las prescripciones y condiciones que la Comunidad Autónoma deberá someter al peticionario en orden a la ocupación del dominio público afectado.

Aceptadas por el peticionario dichas condiciones la Comunidad Autónoma podrá proceder a la autorización de las obras e instalaciones de vertido, resolución que deberá notificarse a la Administración Central del Estado, acompañada de un plano que delimite la zona de dominio público afectada por dicha ocupación. El Organismo competente de la Administración del Estado procederá a continuación a autorizar la ocupación de dicho dominio público, autorización que se comunicará a la Comunidad para que esta lo notifique al interesado.

Terminadas las obras, la Comunidad Autónoma solicitará de la Administración Central del Estado la correspondiente acta de reconocimiento de obras ejecutadas.

2º Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía, receptora de las mismas, los medios personales, materiales y presupuestarios que se señalan en el presente acuerdo.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Emitir informe preceptivo y vinculante, con carácter previo a la aprobación definitiva de los planes de ordenación del litoral. Dicho informe deberá emitirse en un plazo máximo de un mes, transcurrido el cual se entenderá que es favorable.

El informe favorable del plan no presupone la obligación de la Administración Central del Estado de otorgar necesariamente las concesiones o autorizaciones que se soliciten con arreglo a las determinaciones del plan, pudiendo denegarse justificadamente por razones de interés público.

b) Instar a la Comunidad Autónoma para que redacte las normas para establecimiento de los servicios de temporada en las playas en el supuesto de que no existiera plan de ordenación. Si en el plazo de dos meses la Comunidad no elabora dichas normas se formularán y tramitarán de acuerdo con los procedimientos para ello establecidos en la Ley de Costas y Reglamento para su ejecución.

c) Tramitar y resolver, en su caso, todas las concesiones y autorizaciones incluidas en el dominio público marítimo, afectado o no por planes de ordenación, en la forma establecida en la Ley de Costas y Reglamento para su ejecución, notificando a la Comunidad dicha resolución.

Independientemente de los informes legalmente establecidos para el otorgamiento de concesiones en las playas, se solicitará informe de la Comunidad Autónoma.

Cuando exista un plan de ordenación aprobado conforme lo previsto en el epígrafe B), 1.º, a, el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones deberá ajustarse a las determinaciones contenidas en él.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones indicadas en los epígrafes anteriores en la forma que en los mismos se expresan.

E) Bienes, derechos y obligaciones de Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificadas las concesiones afectadas por los traspasos.

Las funciones y servicios que mediante este acuerdo se traspasan, continuarán prestándose en los mismos locales en que actualmente se realizan, hasta que la Administración del Estado proporcione a la Comunidad Autónoma el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con las propias de otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce que por la presente debe cederse a la Comunidad Autónoma una superficie de local de 100 metros cuadrados.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía, y en las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. En la citada relación se incluyen los puestos de trabajo correspondientes a la repercusión de los servicios centrales afectados por la valoración definitiva.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás Organismos competentes en la materia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá al Órgano competente de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan, son los que se detallan en la relación adjunta 2.2, con indicación del Cuerpo a que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 10.674.077 (diez millones seiscientos setenta y cuatro mil setenta y siete pesetas), según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones.

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle en la relación 3.2), 3.217.316 pesetas.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley en participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	en pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	9.830.077
Gastos de funcionamiento	844.000
Inversiones por conservación, mejora y sustitución	—
	10.674.077
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	—
	10.674.077

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 5 de mayo de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas.

Ley 7/1980, de 10 de marzo, sobre protección de las Costas Españolas.

Real Decreto de 23 de mayo de 1980 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Costas.

Orden ministerial de 29 de abril de 1977 por la que se aprueba «La instrucción para el vertido al mar, desde tierra, de aguas residuales a través de emisarios submarinos».

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1983, por la que se declaran computables, dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de la Caja de Ahorros Provincial de Córdoba, los préstamos concedidos a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 149/1983 de 13 de julio y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía y Planificación solicitando créditos acogi-

dos a la línea de financiación a PYMES establecida en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 5º de dicha disposición.

HA RESUELTO:

1º Declarar computables dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de la Caja de Ahorros Provincial de Córdoba, los préstamos concedidos a las siguientes empresas y por los importes que se indican:

Aceites Carcabuey	20.000.000 ptas.
Rafael Pedraza Torres	5.000.000 ptas.
Gruas Cayba	10.000.000 ptas.
Pedro Peña Lozano	10.000.000 ptas.
Almacenes Blanco	2.000.000 ptas.
Rafael Urbano Muñoz	2.000.000 ptas.
Riegos Mecanizados Andaluces	7.000.000 ptas.
Antonio Santos Porras	2.000.000 ptas.

2º La Consejería de Economía y Planificación, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajusta a los requisitos exigidos.

Sevilla, 21 de noviembre de 1983

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía y Planificación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2915/1983, de 19 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de transportes terrestres, (B.O.E. nº 282, de 25 de noviembre de 1983).

El Real Decreto-ley 11/1978, de 27 de abril, por el que se estableció el régimen preautonómico para Andalucía, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de Gobierno.

Al amparo de lo preceptuado en el expresado Real Decreto-ley en su día se transfirieron a la Junta de Andalucía determinadas competencias en materia de Transportes Terrestres y, así mismo se traspasaron los correspondientes servicios y medios patrimoniales, personales y presupuestario para su ejercicio.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica en dicha materia fueron puestos a disposición de la Junta de Andalucía medios personales, patrimoniales y presupuestarios para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1982, de 30 de diciembre.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria segunda del referido Estatuto de Autonomía adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que fueron en fase preautonómica a la Comunidad de Andalucía en materia de transportes terrestres.

Artículo 2º. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consigna debidamente identificado y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Artículo 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo 4º. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

A N E X O

Don José Luis Borque Ortega y Doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Transportes Terrestres, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la Disposición Transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y también la adaptación, si fuere preciso, de los que pasen a la competencia de la Comunidad Autónoma, y de otra, en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada Disposición Transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1. Bienes, derechos y obligaciones:

En la relación adjunta número 1.B. se detallan los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico a la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la Disposición Transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2. Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en las relaciones adjuntas número 2.A.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en las expresadas relaciones y con su número de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referentes a las cantidades devengadas durante 1983.

Igualmente, con respecto del personal de los Cuerpos Especiales, comprendidos en el Real Decreto 1862/1980, de 5 de septiembre, se notificará el traspaso de los mismos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos prevenidos en el párrafo final del artículo 4º, 1, del citado Real Decreto.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta número 2.A.3, con indicación del Cuerpo o Escala al que estén adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. En las relaciones adjuntas número 2.B, se detallan nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dichas relaciones se especifica.

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

6. Los puestos de trabajo de los servicios centrales, afectados por la valoración definitiva del costo de dichos servicios, determinados en base al índice de proporcionalidad y nivel de complemento de destino son aproximadamente los siguientes:

FUNCIONARIOS

Índice de proporcionalidad	Nivel	Número
10	26	2
10	24	5
8	17	5
6	14	5
6	S/N	5
4	8	4
4	7	7
4	S/N	7
3	4	4

PERSONAL LABORAL

Niveles de proporcionalidad	Número
10	1
9	2
7	3
6	1
5	12
2	1

Sobre el conjunto de los puestos de trabajo reseñados corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía un porcentaje del 16,5 por 100, traducido a nivel de los créditos correspondientes en la respectiva relación, anexo 3 y apartado B.3 del acuerdo asciende a 12.090.688 pesetas, sobre un total de 73.276.906 pesetas para todas las Comunidades afectadas. Estos puestos de trabajo serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

7. Del crédito que para sufragar el coste de los gastos de funcionamiento de las Comunidades Autónomas afectadas será habilitado por el Ministerio de Economía y Hacienda, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía un porcentaje del 16,5 al 100, es decir, 25.716.075 pesetas sobre un total de 155.855.000 pesetas.

8. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones continuará prestando sus servicios de Informática a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 133.841.314 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, determinados en función del presupuesto de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra se deducirá la recaudación por tasas: 188.325.908 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Créditos en pesetas 1982

a) Costes brutos:

Gastos de personal	180.571.456
Gastos de funcionamiento	7.754.452
	188.325.908

b) A deducir:

Recaudación por tasas	71.550.130

Financiación neta	116.775.778
-------------------------	-------------

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, al igual que la adaptación de todos los medios traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba dicho Acuerdo.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

DECRETO 245/1983, de 23 de noviembre, por el que se asignan a la Consejería de Política Territorial y Energía, las funciones transferidas por la Administración del Estado en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar.

El Real Decreto 2803/1983 de 25 de agosto, transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, funciones y servicios del Estado, en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar, y ello obliga a tenor de lo dispuesto en el Decreto 143/82 de 3 de noviembre sobre estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial y Energía, a asignar a dicho Departamento las facultades traspasadas, sin perjuicio de su posterior distribución entre sus propios órganos y dependencias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único. Se asignan a la Consejería de Política Territorial y Energía las funciones transferidas a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 2803/1983 de 25 de agosto, en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar.

Sevilla, 23 de noviembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
Y Energía

DECRETO 246/1983, de 23 de noviembre, por el que se asignan a la Consejería de Política Territorial y Energía, las funciones transferidas por la Administración del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente.

El Real Decreto 2802/1983, de 25 de agosto transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, funciones y servicios del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, y ello obliga a tenor de lo dispuesto en el Decreto 143/82 de 3 de noviembre sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Política Territorial y Energía, a asignar a dicho Departamento las facultades traspasadas, sin perjuicio de su posterior distribución entre sus propios órganos y dependencias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único. Se asignan a la Consejería de Política Territorial y Energía las funciones transferidas a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 2802/1983, de 25 de agosto, en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente.

Sevilla, 23 de noviembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLÓ
Consejero de Política Territorial
y Energía

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 242/1983, de 23 de noviembre, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas por la Administración Central en materia de sanidad vegetal.

El Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre, transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias y funciones así como servicios, instituciones, bienes, derechos y obligaciones, y medios personales y presupuestarios en materia de sanidad vegetal, con efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

El Decreto 144/1982, de 3 de noviembre, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, en su artículo sexto, atribuye a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes las funciones transferidas a la Junta de Andalucía en materia de sanidad vegetal, de acuerdo con el artículo 18.1.4º del Estatuto de Autonomía.

En el mismo sentido, el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, dispone que corresponden a los Directores Generales, en el ámbito de la Administración Autónoma, las funciones que la legislación vigente atribuye a los cargos de igual denominación en la Administración del Estado.

En consecuencia y en virtud de las competencias que me otorga el apartado 4º del artículo 16 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único. Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas a la Junta de Andalucía, en materia de Sanidad Vegetal, por Reales Decretos 698/1979, de 13 de febrero; 2917/1979, de 7 de diciembre; 3490/1981, de 29 de diciembre, y 2766/1983, de 5 de octubre.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

Sevilla, 23 de noviembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 243/1983, de 23 de noviembre, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas por la Administración Central en materia de denominaciones de origen y viticultura y enología.

El Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre, transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias y funciones así como servicios, instituciones, bienes, derechos y obligaciones y medios personales y presupuestarios en materia de denominaciones de origen y viticultura y enología, con efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

El Decreto 144/1982, de 3 de noviembre, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, en su artículo séptimo, atribuye a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa las funciones transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Denominaciones de Origen por el Real Decreto 698/1979 de 13 de febrero y en Viticultura y Enología por el Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre. Esta referencia debe entenderse hecha al Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre, que los deroga y sustituye en las materias citadas.

En el mismo sentido, el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, dispone que corresponden a los Directores Generales, en el ámbito de la Administración Autónoma, las funciones que la legislación vigente atribuye a los cargos de igual denominación en la Administración del Estado.

En consecuencia y en virtud de las competencias que otorga el apartado 4º del artículo 16 de la Ley 6/1983, de 4 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único. Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas a la Junta de Andalucía, en materia de Denominaciones de Origen y Viticultura y Enología, por Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

Sevilla, 23 de noviembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 244/1983, de 23 de noviembre, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas por la Administración Central en materia de pesca.

El Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre, transfiere a la Junta de Andalucía competencias y funciones, así como servicios, instituciones y medios, personales y presupuestarios, en materia de Pesca, con efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

El Decreto 144/1982, de 3 de noviembre, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, en su artículo noveno, atribuye a la Dirección General de Pesca las funciones que sean atribuidas a la Junta de Andalucía en el sector de pesca marítima.

En el mismo sentido el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio dispone que corresponden a los Directores Generales, en el ámbito de la Administración Autonómica las funciones que la legislación vigente atribuye a los cargos de igual denominación en la Administración del Estado.

En consecuencia y en virtud de las competencias que me otorga el apartado 4º del artículo 16 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único. Se asigna a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas a la Junta de Andalucía, en materia de pesca, por Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

Sevilla, 23 de noviembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

DECRETO 241/1983, de 23 de noviembre, por el que se autoriza a la Consejería de Economía y Planificación para la firma de un Convenio con la Caja Postal de Ahorros para el desarrollo de un programa de apoyo a los Ayuntamientos andaluces para la financiación de deudas pendientes.

La experiencia obtenida en el desarrollo del Convenio con las Cajas de Ahorros de Andalucía sobre asistencia financiera a los Ayuntamientos andaluces recogido en el Decreto 75/83

de 23 de marzo, junto con el interés mostrado por la Caja Postal de Ahorros en colaborar en los proyectos de apoyo a los Ayuntamientos diseñados por la Junta de Andalucía, hace conveniente la firma de un Convenio con esta última entidad que va a destinarse específicamente a la reestructuración de las deudas pendientes de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos andaluces no sólo se encuentran con necesidades financieras para llevar a cabo sus proyectos de inversión, sino que con frecuencia sus problemas se derivan de una estructura de endeudamiento inadecuada. Para tratar de paliar esta deficiencia, en el presente Convenio se recoge la posibilidad de financiar operaciones de reestructuración de sus pasivos.

Por otra parte, el Decreto 216/1983 de 19 de octubre ha atribuido a la Consejería de Economía y Planificación la coordinación de la actividad económico-financiera de los Entes Locales, actividad ésta en la que se sitúa el contenido del presente Convenio.

Por ello a propuesta del Consejero de Economía y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión de 28 de noviembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza a la Consejería de Economía y Planificación, a suscribir un Convenio, cuyo modelo se inserta como Anexo al presente Decreto, con la Caja Postal, para la concesión de préstamos a los Ayuntamientos andaluces para la refinanciación de deuda, oída la Consejería de Gobernación, en el ejercicio de las Competencias de tutela financiera de las Haciendas Locales que el Estatuto de Andalucía atribuye en su artículo 62 a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía y Planificación

ANEXO CONVENIO

Primero: Objeto del Convenio.

El presente Convenio se inscribe dentro de los términos de colaboración entre las instituciones firmantes, tendente a financiar operaciones de refinanciación de deuda de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

La ayuda financiera se materializará a través de préstamos que la Caja Postal de Ahorros concederá a los Ayuntamientos radicados en el término de la Comunidad Autónoma.

Segundo: Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de esta ayuda:

Los Ayuntamientos, siempre que su nivel de endeudamiento sea inferior al límite establecido por la legislación vigente.

Tercero: Plazo de duración.

Para la vigencia de este Convenio, se establece el plazo de un año renovable por anualidades, salvo manifestaciones en contra de cualquiera de las partes, notificada a la otra antes del vencimiento de cada anualidad, con una antelación mínima de dos meses.

Cuarto: Volumen global del crédito y cuantía máxima por municipios.

El volumen de préstamos a otorgar por la Caja Postal de Ahorros para el presente Convenio se establece en quinientos millones de pesetas (500.000.000 de ptas.) cantidad susceptible de ampliación de común acuerdo por las partes.

Los Ayuntamientos no podrán percibir un préstamo su-

perior al que resulte de aplicar el baremo de 3.000 pesetas/habitante o 10.000 pesetas vivienda, respetando, en todo caso, que no sobrepasen los límites legales de endeudamiento a los que se hace referencia en el apartado segundo del presente Convenio.

Quinto: Plazo, tipo de interés, garantía y compensaciones.

5.1. Plazo: El plazo máximo de amortización de los préstamos que la Caja Postal de Ahorros concederá será de 6 años, pudiéndose establecer hasta dos años de carencia en la amortización del principal.

5.2. Tipo de interés: Se establece una banda que oscila entre el 15 por ciento y el 17 por ciento para la reconversión de deudas, objeto de este Convenio, con arreglo a la siguiente escala:

Interés	Plazo
15,00 % anual	2 años
15,50 % anual	3 años
16,00 % anual	4 años
16,50 % anual	5 años

5.3. Garantías: Los Ayuntamientos beneficiarios de esta financiación afectarán las exacciones municipales necesarias para el buen fin de la operación.

5.4. Compensaciones: Como contrapartida a la obtención de préstamos, las entidades beneficiarias mantendrán sus activos dinerarios en la Caja Postal de Ahorros en proporción igual a la que represente la financiación total recibida procedente de dicha Caja y la composición de los fondos ajenos del Ayuntamiento, excluido el crédito oficial.

5.5. El incumplimiento del apartado 5.4. comprobado por la Comisión de seguimiento producirá la exclusión del Ayuntamiento afectado del Convenio, previa audiencia de la Consejería de Economía y Planificación.

Sexto: Competencias, Formalización, seguimiento y control.

La actuación coordinada de la Caja Postal de Ahorros y la Consejería de Economía y Planificación, se ajustará a las siguientes bases, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Consejería de Gobernación.

6.1. Competencias: A la Caja Postal de Ahorros corresponderá conceder los préstamos a los Ayuntamientos, previo estudio y consideración de:

Garantías.

Cuantía de la operación.

Plazo de amortización.

Tipo de interés.

Cumplimiento del Ayuntamiento de sus obligaciones vigentes con la Caja Postal de Ahorros.

A la Consejería de Economía y Planificación corresponderá calificar para su financiación las solicitudes que los Ayuntamientos presenten.

6.2. Tramitación: Las solicitudes de los Ayuntamientos que deseen acogerse a este tipo de financiación serán presentadas por duplicado en la Consejería de Economía y Planificación, que las estudiará en contacto con los solicitantes, calificando las mismas, si procede, en el plazo máximo de veinte días a partir del día siguiente al de recibo de la información completa del proyecto. La Consejería de Economía y Planificación, una vez calificada la solicitud, la remitirá a la Caja Postal de Ahorros para su conocimiento y estudio.

La Caja Postal prestamista aceptará o denegará los préstamos propuestos, con base exclusiva en las estipulaciones establecidas en este Convenio. Recibida la solicitud calificada, la Caja deberá contestar sobre la admisión o denegación del préstamo en el plazo máximo de cuarenta y cinco días contados a partir del siguiente al de recibo de la calificación. Existirá en todo momento una colaboración entre la citada Consejería y la Caja Postal de Ahorros para asegurar el mejor desarrollo y buen fin de los préstamos.

La resolución de la Entidad prestamista deberá notificarse a la Consejería de Economía y Planificación para su seguimiento y control.

6.3. Formalización y entrega: una vez resuelta favorablemente la petición del préstamo por la Caja Postal de Ahorros, se procederá a la formalización del mismo mediante el oportuno contrato en el que participarán un representante de la Consejería de Economía y Planificación, la representación del Ayuntamiento beneficiario y de la Caja prestamista.

La entrega de los préstamos se ajustará, en principio, a las reales necesidades del Ayuntamiento prestatario.

Séptimo: Seguimiento y control del Convenio.

Con objeto de asegurar la necesaria eficacia en el logro de los objetivos propuestos, se crea una Comisión de Seguimiento, que tendrá como función primordial la de evaluar su aplicación.

Estará integrada por una representación paritaria de ambas partes firmantes, a las que se someterá sus informes y conclusiones.

Octavo: Publicidad.

Los firmantes de este Convenio se comprometen a darle la publicidad suficiente al objeto de hacerlo operativo, divulgándolo a través de los medios de comunicación que consideren oportunos.

Noveno: Denuncias.

Será causa suficiente para la rescisión automática del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. Para ello la parte que lo denuncie deberá ponerlo en conocimiento de la otra.

Décimo: Entrada en vigor.

Las consecuencias derivadas del presente Convenio se aplicarán a partir de la fecha de la firma del mismo.

Las instrucciones complementarias, así como las deudas e incidencias que permitiesen surgir en su aplicación, serán resueltas por mutuo acuerdo entre la Consejería de Economía y Planificación y la Caja Postal de Ahorros.

Y estando ambas partes conformes con el contenido del presente documento y para que conste lo suscriben por duplicado a un sólo efecto, en lugar y fecha ad supra.

CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1983, por la que se ratifican los Acuerdos de la SOPREA que se citan.

En virtud de la aplicación de la ley 2/83 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA, S.A.) y a propuesta del Consejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 10 de noviembre de 1983.

HE RESUELTO:

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA S.A. del día 27 de octubre de 1983 que se relacionan en el anexo 1.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANEXO

Actuaciones de SOPREA, S.A. aprobadas por el Consejo de Gobierno en su reunión del 10 de noviembre de 1983.

1. Participación de SOPREA, S.A. en el capital social de la Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía, SO-DEAN, en las siguientes condiciones:
Importe: 225.000 ptas. (22,5% del capital social).

2. Concesión por parte de SOPREA, S.A. de un préstamo a FOTOCOLOR LEON, en las siguientes condiciones:
Importe: 40.000.000 Pts.

Plazo: 6 años desde la firma del préstamo, con el primero de carencia.

Amortizaciones: Diez amortizaciones semestrales iguales de 4.000.000 de pesetas cada una.

Garantías: Hipotecarias sobre el Inmovilizado de la Empresa.

3. Concesión de un préstamo pro SOPREA, S.A. a ARTE-FERRO, en las siguientes condiciones:

Importe: 30.000.000 Pts.

Plazo: 6 años.

Amortizaciones: Semestrales en diez plazos iguales con el primer año de carencia.

Garantías: Primera hipoteca sobre el Inmovilizado de la empresa.

4. Concesión por SOPREA, S.A. de un aval a INDALBI SUR, en las siguientes condiciones, ante el Banco de Crédito Industrial:

Importe: 13.500.000 Pts.

Plazo: 6 años.

Garantía: Hipotecaria sobre los Edificios y Maquinaria propiedad de la Sociedad.

5. Participación de SOPREA S.A. en el capital social de Marina del Puerto de Santa María (Proyecto Puerto Sherry), en las siguientes condiciones:

Importe: 27.500.000 Pts. (5% del capital social).

Recompra: Compromiso suscrito por los promotores a ejercitar en el plazo máximo de 8 años, en cuatro plazos iguales a partir del quinto año, con un interés acumulativo anual del 14%.

6. Participación de SOPREA S.A., en el capital social de la COMPAÑIA ANDALUZA DE ACEITES y concesión de un préstamo a dicha Sociedad, en las siguientes condiciones:

(A) Participación

Importe: 40.000.000 Pts. (20% del capital social).

Recompra: Compromiso suscrito por el resto de los socios a ejercitar en el plazo máximo de 8 años, valorándose las acciones a valor contable, siendo éste como mínimo igual a la inversión efectivamente desembolsada.

(B) Préstamo

Importe: 40.000.000 Pts.

Plazo: 5 años.

Amortizaciones: Semestrales, con el primer año de carencia.

Garantías: Primera hipoteca sobre las Instalaciones a adquirir.

7. Concesión por SOPREA, S.A. de una línea de avales a Málaga, en las siguientes condiciones, ante el Banco de Crédito Agrícola:

Importe: 45.000.000 Pts.

Plazo: 1 año.

Garantía: Pignoración de mercancías y cesión de Crédito y remesa documentaria en las proporciones de 25% y 75%.

8. Participación de SOPREA S.A. en el capital social de CARGANDAL S.A., en las siguientes condiciones:

Importe: 100.000.000 Pts. (80% del capital social).

9. Concesión por parte de SOPREA S.A. de un préstamo a GESHOTEL, en las siguientes condiciones:

Importe: 25.000.000 Pts.

Plazo: 6 años.

Amortizaciones: Semestrales en diez plazos iguales, con el primer año de carencia.

Garantía: Aval del 50% de la Sociedad de Garantía Reciproca de Granada y el restante 50% por el Banco Popular Español, o crédito y caución.

10. Participación de SOPREA S.A. en el capital social de SUCCIPECA, en las siguientes condiciones:

Importe: 6.750.000 Pts. (24,55% del capital social).

Recompra: Por los socios de SUCCIPECA, cuando la Sociedad tenga beneficios y su patrimonio neto sea superior al capital en el momento de la suscripción.

11. Participación de SOPREA S.A. en el capital social de IBERPAVO S.A. y concesión de un préstamo a dicha empresa, en las siguientes condiciones:

(A) Participación

Importe: 12.000.000 Pts. (18,5% del capital social).

Recompra: Suscrito por parte de los demás socios, excepto SODIAN a un 14% anual acumulativo que deberá atenderse en los años 5, 6, 7 y 8.

(B) Préstamo

Importe: 12.500.000 Pts.

Plazo: 5 años.

Amortizaciones: Semestrales proporcionales con el primer año de carencia.

Garantías: Primera hipoteca sobre el Inmovilizado de la Sociedad.

12. Participación de SOPREA S.A. en el capital social de DECORAMSA, en las siguientes condiciones:

Importe: 22.250.000 Pts. (34,23% del capital social).

13. Concesión por SOPREA S.A. de un aval a COMAPI-SAN, en las siguientes condiciones, ante el Fondo Nacional de Protección del Trabajo:

Importe: 6.300.000 Pts.

Plazo: 8 años.

Garantías: Personales de los socios que posteriormente podrán ser sustituidos por garantía hipotecaria o pignoraticia.

14. Concesión por parte de SOPREA S.A. de un préstamo a TUBODREN, en las siguientes condiciones:

Importe: 25.000.000 Pts.

Plazo: 5 años.

Amortizaciones: Semestrales con el primer año de carencia.

Garantías: Personales y del empresario.

15. Concesión de un aval de SOPREA S.A. por cuenta de TRANSPESBA SAL, ante la Caja de Ahorros de Córdoba de Huelva, en las siguientes condiciones:

Importe: 22.600.000 Pts.

Plazo: 6 años.

16. Aprobar el Plan de Actuación de SOPREA S.A. en el Sector del Papel (Cartón Ondulado), condicionando dicha aprobación a que las medidas concretas que se adopten se realicen conjuntamente. Estas medidas serían:

A. CARTON ALMERIA.

Participación en el capital social por importe de

20.000.000 de pesetas y concesión de un préstamo por importe de 30.000.000 de pesetas.

B. SUPREX.

Concesión de un préstamo por importe de 45.000.000 de pesetas.

C. ONUBENSE DE CARTONAJES.

Concesión de un préstamo por importe de 45.000.000 de pesetas.

Para la realización del Plan conjunto de Actuación previamente se habrá de realizar:

A) Auditoría de la firma CARTON ALMERIA.

B) Valoración patrimonial de la Sociedad una vez concluida la Auditoría.

C) Intentar atraer nuevos inversores al capital social.

D) Cumplimiento del Plan de Inversiones previsto por los actuales accionistas de la Sociedad.

17. Suscripción por SOPREA S.A., de un convenio de colaboración con el Instituto de Crédito Oficial (I.C.O.), (línea Banco de Crédito Industrial), en las siguientes condiciones:

A). Línea de créditos para activos fijos: hasta 500 millones de pesetas.

Línea de créditos para activos circulantes: hasta 250 millones de pesetas.

B). Tipo de interés: 16% anual, subvencionado por el Banco de Crédito Industrial en 3,5% para activos fijos, y en 2,5% para activos circulantes.

18. Aprobación de las medidas de control y seguimiento de operaciones financieras realizados por SOPREA S.A.

La adopción por parte de SOPREA S.A., de medidas de control de sus inversiones, tiene como finalidad, no sólo proteger los intereses de los accionistas, sino también los intereses específicos de la propia Sociedad, en orden al logro del fin para el que fue constituida.

Desde estas consideraciones generales, y sea cual fuere la forma de facilidad financiera que se adopte, el beneficiario de la misma estará obligado a la realización y entrega a SOPREA S.A. de los siguientes documentos, sin perjuicio de cualquier otro, que por aquélla se estime necesario y conveniente para la marcha de la Sociedad.

Presupuesto anual.

Balances.

Cuentas de explotación.

Cuentas de tesorería.

En los supuestos específicos de participación en el capital social, las actuaciones descritas se complementarán con el nombramiento de dos representantes como mínimo, en el Consejo de Administración, salvo que por circunstancias especiales, se adopte otra decisión, en orden a esa representación.

ORDEN de 29 de noviembre de 1983, por la que se delega en el Secretario General Técnico de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social, determinadas competencias en materia de aprobación de gastos, su compromiso y liquidación y ordenación de pagos.

El artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, (BOJA nº 60, de 29-7-1983), establece que las atribuciones o competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados.

Siendo conveniente delegar las actualmente atribuidas al Consejero en materia de aprobación de gastos, su compromiso y liquidación y ordenación de pagos, que asimismo declara delegables el artículo 50, 3 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 59, de 26-7-83), resulta oportuno hacerlo en el Secretario General Técnico, de quien depende orgánicamente el régimen económico.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas.

DISPONGO:

1. Se delegan en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social las competencias que en materia de aprobación de gastos, su compromiso y liquidación y ordenación de pagos, corresponden al Consejero en virtud de lo dispuesto en el artículo 50, 1 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 39, 6º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 1983.

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo, Industria y
Seguridad Social

CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 25 de noviembre de 1983, del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía.

Habiéndose suscrito en 11 de noviembre de 1983 un convenio entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía para el desarrollo de la política tecnológica, dentro del marco de los objetivos y competencias de ambos órganos administrativos, procede dar al mismo la necesaria difusión mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO:

Artículo único. Publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Convenio de Cooperación para el Desarrollo de la Política Tecnológica, suscrito en 11 de noviembre de 1983 entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social.

Sevilla, 25 de noviembre de 1983

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo, Industria y S. Social

CONVENIO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE LA POLITICA TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA Y LA CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

En Madrid, a 11 de noviembre de 1983.

REUNIDOS:

De una parte, D. Luis Carlos Croissier Batista, en representación del Ministerio de Industria y Energía, en su calidad de Subsecretario del citado Ministerio y Presidente del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, cargos que ostenta en virtud del nombramiento recogido en el Real Decreto de 7.12.82.

De otra parte, D. Joaquín Jesús Galán Pérez en representación de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, en su calidad de Consejero del citado Departamento, cargo que ostenta en virtud del nombramiento recogido el 19 de octubre de 1983.

EXPONEN:

A) Que la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía está interesada en desarrollar una política de promoción de la innovación tecnológica de las empresas radicadas en el ámbito de Andalucía con objeto de lograr:

La adecuación tecnológica de las empresas, el fomento de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y de diseño, y una difusión de la innovación tecnológica industrial.

Por ello y dado que dispone del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, en adelante el IPIA, desea completar sus actuales medios de infraestructura para alcanzar aquellos objetivos en condiciones de eficacia, economía de medios y solidaridad con iniciativas similares en otras Autonomías.

B) Que el Ministerio de Industria y Energía, entre cuyos objetivos a nivel nacional están asimismo el de la promoción de la tecnificación de las empresas, el fomento de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y de diseño y la dinamización general de la innovación industrial, desea colaborar, a través de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología y del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, en adelante la Dirección General y/o el CDTI, con la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía. Por ello, está dispuesto a completar los medios de que dispone el antedicho Departamento y asumir aquellas funciones de coordinación y asesoramiento cuyo desempeño como servicios comunes a todas las autonomías supondrá una economía de medios y una mayor eficacia de dichas funciones a nivel nacional, al mismo tiempo que da cumplimiento al principio de solidaridad intercomunitaria al facilitar el mutuo intercambio de experiencias.

Ambas partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio de cooperación con las siguientes,

CLAUSULAS

1ª. El objeto del presente Convenio es determinar y regular las condiciones y circunstancias en las que, en el ámbito de Andalucía se desarrollarán conjuntamente por la Dirección General y el CDTI, por un lado, y por el IPIA por otro lado.

La prestación de un Servicio de Asesoramiento y Asistencia Tecnológica a las empresas.

El fomento de proyectos de innovación en el campo del desarrollo tecnológico, así como la promoción y estímulo del diseño industrial, y

La promoción de actuaciones de dinamización tecnológica y de otras iniciativas para potenciar la investigación y la innovación de las empresas.

De acuerdo con las directrices contenidas en el Anexo del presente Convenio, del que forma parte integrante.

2ª. La Dirección General tramitará la concesión de una subvención al IPIA para:

Completar la financiación de las inversiones de primera instalación necesarias para mejorar sus actuales medios de infraestructura.

Crear, dentro de su organización, un Servicio de Asesoramiento y Asistencia Tecnológica, que requerirá la contratación de los asesores tecnológicos y de diseño propios del Servicio y la contratación de la asistencia que deba prestar a través de expertos, empresas Consultoras y de Ingeniería, etc.

Organizar las actuaciones de dinamización tecnológica y de otras iniciativas para potenciar la investigación y la innovación en las empresas.

3ª. El IPIA podrá solicitar del CDTI documentación relativa a la información acumulada sobre experiencias similares, así como ayuda para la formación y reciclaje de sus asesores, asimismo, informará puntualmente a la unidad correspondiente del CDTI sobre las experiencias realizadas.

4ª. El CDTI preparará, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, los medios financieros, materiales y humanos necesarios para:

Acumular la información sobre las experiencias desarrolladas en estos campos por las distintas Autonomías y facilitar el intercambio de dichas experiencias entre las mismas.

Constituir una unidad de documentación e información tecnológica que disponga de directorios de expertos, de empresas suministradoras y de otras informaciones.

Atender a la formación y reciclaje permanente de asesores tecnológicos, y

Prestar asistencia en la organización de las actuaciones de difusión de la innovación tecnológica.

5ª. La coordinación de las actuaciones previstas en las Cláusulas 2ª y 4ª anteriores, corresponderá a la Dirección General que, en su caso, coordinará con otros Organismos que desarrollen actuaciones de ámbito estatal en el área de la Pequeña y Mediana Empresa en otros campos asistenciales y en el área de la Investigación Científica y Técnica.

6ª. El IPIA será receptor de los proyectos de innovación en el campo del desarrollo tecnológico y del diseño industrial, propuestos por empresas radicadas en el ámbito de Andalucía dirigidos al CDTI. De los proyectos dirigidos directamente al CDTI procedentes del ámbito de Andalucía se dará traslado al IPIA a los efectos previstos en la Cláusula siguiente.

No obstante, los proyectos promovidos por el Ministerio de Industria y Energía al desarrollar actuaciones de política industrial nacional, serán dirigidos directamente al CDTI, que informará al IPIA de tales proyectos cuando incidan en el ámbito geográfico de Andalucía.

7ª. El IPIA realizará un informe de evaluación sobre los proyectos de innovación tecnológica, que remitirá al CDTI para su estudio y posible aprobación por este Organismo, que mantendrá informado al IPIA de la evolución que siga cada proyecto así como, eventualmente, de las razones que aconsejen su no aprobación.

Dentro del control general que el CDTI lleva a cabo sobre el desarrollo de los proyectos, el IPIA directamente o a través de contratos con terceros, coparticipará con el CDTI en el seguimiento de los proyectos aprobados con entidades radicadas en Andalucía, excepto en aquellos casos que así se determine de mutuo acuerdo, proveyéndose ambos de la financiación que para tal fin se incluya en el coste total del mismo. El IPIA dará cuenta al CDTI de los resultados de este seguimiento, acompañando el detalle y los justificantes necesarios que han de constituir la base de la certificación de los pagos a que dé origen el proyecto.

8ª. El IPIA remitirá a la Dirección General y CDTI, copia de todas las actuaciones desarrolladas como consecuencia de este Convenio. Para facilitar la rapidez del trabajo, el IPIA mantendrá una comunicación directa con la Dirección General y el CDTI a nivel operativo.

9º. Este Convenio tiene una duración ilimitada; pero requerirá de la firma de «adenda» anuales de la parte 4 del Anexo que especifiquen la cuantía de la subvención, el desglose de su aplicación, en los diversos conceptos y el detalle y cuantificación de las prestaciones y actuaciones a realizar dentro de cada ejercicio económico.

10º. Se constituirá una Comisión Mixta integrada por representantes del Ministerio de Industria y Energía y de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, que tendrá como función el seguimiento de la aplicación de este Convenio, y con carácter excepcional el examen previo de proyectos de especial entidad.

Dicha Comisión se reunirá cuantas veces se estime necesario y por lo menos dos veces al año.

Leído por las partes y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente Convenio y su Anexo, lo firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicado.

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo, Industria y S. Social

LUIS C. CROISSIER BATISTA
Por el Ministerio de Industria y Energía

ORDEN de 25 de noviembre de 1983, del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI) y la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía.

Habiéndose suscrito en 11 de noviembre de 1983 un convenio entre el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI) y la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, a fin de articular la adecuada cooperación entre ambos órganos administrativos en materia de política de pequeña y mediana empresa industrial, por constituir su promoción y potenciación objetivo común a sus respectivas finalidades, procede dar al mismo la necesaria difusión mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas.

DISPONGO:

Artículo único. Publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Convenio suscrito en 11 de noviembre de 1983 entre el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI) y la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de noviembre de 1983

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo, Industria y S. Social

CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE POLITICA DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA INDUSTRIAL ENTRE EL INSTITUTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA INDUSTRIAL (IMPI) Y EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

En Madrid, a 11 de noviembre de 1983.

REUNIDOS:

De una parte D. Luis Carlos Croissier Batista, en representación del Estado y en calidad de Presidente del Instituto de la

Pequeña y Mediana Empresa Industrial, cargo que ostenta en virtud del nombramiento recogido en el Real Decreto 2511/82, de 7 de diciembre.

De otra parte D. Joaquín J. Galán Pérez, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en calidad de Consejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social, cargo que ostenta en virtud del nombramiento recogido en el Decreto 225/1983, de 19 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

EXPONEN:

A) El Departamento de Trabajo, Industria y Seguridad Social tiene, como uno de sus objetivos prioritarios el desarrollo y coordinación de todas aquellas actividades encaminadas a favorecer la potenciación de la pequeña y mediana empresa industrial. Para el desarrollo de esta finalidad dispone del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía (IPIA).

B) El IMPI tiene, asimismo, como objetivos fundacionales el apoyo en sus diversas facetas, de la pequeña y mediana empresa industrial.

C) Dentro de sus respectivos campos de actuación, ambos coinciden en la apreciación de que existen una serie de acciones de las que se deriva una promoción de la pequeña y mediana empresa industrial, y que abordan esencialmente dos áreas diferenciadas de actuaciones básicas.

Prestación de servicios, como puede ser el establecimiento de oficinas de información a las empresas, donde se les facilite el tratamiento administrativo de sus expedientes y la realización de diagnósticos y estudios de viabilidad a las pequeñas y medianas empresas industriales que lo soliciten, organización de cursos de formación empresarial, organización de seminarios, jornadas de estudio, realización de estudios sectoriales a nivel regional y otros.

Participación financiera en proyectos concretos, como es el caso de la participación en capital de aquellas sociedades de nueva creación, resultantes de una acción colectiva contemplada dentro de los objetivos del IMPI, subvención de intereses de créditos, participación en el capital de Sociedades de Garantía Recíproca y otros.

D) En el ámbito geográfico de Andalucía y a la vista de las actuaciones desarrolladas por el Departamento de Trabajo, Industria y Seguridad Social y el IMPI en la realización de las acciones descritas en el apartado anterior como «servicios», resulta conveniente evitar la duplicidad de actuaciones y coordinar al máximo las mismas en aras de conseguir la mayor eficacia en las actuaciones públicas de ambas Administraciones.

Por otra parte, toda vez que el Departamento de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Andalucía posee, por motivos de proximidad conocimiento más directo de los diferentes sectores industriales en Andalucía y sus problemas y posibilidades, puede efectuar con mayor eficacia algunas de las fases de actuaciones de «Participaciones Financieras» en esta área geográfica.

Por todo ello, ambas partes reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio de Cooperación de acuerdo con las siguientes.

CLAUSULAS

1º. El objeto del presente Convenio es determinar y regular las condiciones y circunstancias en las que, en el ámbito de Andalucía, se desarrollarán conjuntamente por el IMPI y por el IPIA.

La prestación de un Servicio de Asesoramiento y Asistencia Empresarial.

El fomento de acciones colectivas encaminadas a la mejora de la infraestructura empresarial.

La promoción de actividades encaminadas a facilitar la mejor financiación de las pequeñas y medianas empresas.

La promoción de actividades dirigidas a incrementar el nivel de gestión empresarial.

La instrumentación de las condiciones en que se desarrollen las participaciones financieras del IMPI en Andalucía. Y, en general, toda actividad encaminada a favorecer el desarrollo de la pequeña y mediana empresa.

2º. El IMPI tramitará por una sola vez la concesión de una subvención de 12.000.000 de pesetas al Departamento de Trabajo, Industria y Seguridad Social para financiar las inversiones de primera instalación necesarias para completar sus actuales medios de infraestructura. La aplicación específica de esta subvención se realizará de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo I del presente Convenio del que forma parte integrante.

Asimismo, el IMPI traspasará a la Comunidad Autónoma de Andalucía los medios patrimoniales, de personal y presupuestarios que posee actualmente en Andalucía y que se determinarán por medio del Real Decreto correspondiente.

3º. De igual manera el IMPI aportará al Departamento de Trabajo, Industria y Seguridad Social, la cantidad de 13.905.525 pesetas, con objeto de que pueda desarrollar adecuadamente las funciones que por el presente Convenio se le atribuyen y que son:

1. Instalación de un servicio de asesoramiento y asistencia empresarial desarrollado directamente por el IPIA o a través de contratos con terceros, así como el acceso a una base documentaria y de información a las empresas que complementen la que pueda desarrollar el propio IPIA con capacidad suficiente para atender el colectivo empresarial existente en Andalucía.

2. La creación de un servicio de fomento de acciones colectivas de empresas, asesoría en la implantación y seguimiento.

3. La evaluación de proyectos que requieran ayuda financiera.

4. La promoción y organización de actividades dirigidas a incrementar el nivel de gestión empresarial.

La aplicación específica de esta aportación se realizará de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo II del presente Convenio del que forma parte integrante.

4º. El IMPI aplicará, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, los medios financieros, materiales y humanos necesarios para:

Acumular la información derivada de las experiencias desarrolladas en el campo de la política de pequeña y mediana empresa por las distintas Comunidades Autónomas, facilitando el intercambio de dichas experiencias entre las mismas.

Constituir una unidad de documentación e información relativa a los servicios y ayudas públicas y privada a que tenga acceso la pequeña y mediana empresa.

Atender al reciclaje permanente de monitores en formación y asistencia a la gestión empresarial.

Prestar asistencia en la organización de las actuaciones encaminadas a la difusión de la política de pequeña y mediana empresa en Andalucía.

5º. El IPIA pondrá a disposición del IMPI:

La información derivada de la propia experiencia del IPIA en su actuación en Andalucía.

La documentación e información empresarial, así como los directorios de expertos, empresas administradoras y

otras informaciones de interés.

Información relativa a las diversas actividades llevadas a cabo por el IPIA.

6º. La coordinación de las actuaciones previstas en las cláusulas segunda, tercera y cuarta anteriores corresponderá a la Dirección del IMPI y a la del IPIA.

7º. Las actuaciones del IMPI en Andalucía serán canalizadas a través del IPIA.

8º. Por el IPIA se podrá constituir un Comité para realizar informes y evaluación de las solicitudes de financiación y participación en proyectos de inversión, que remitirá al IMPI para su estudio y posible aprobación por este Organismo. A dicho Comité corresponderá el seguimiento de las inversiones del IMPI en Andalucía y la remisión de informes periódicos al Instituto.

9º. El IPIA remitirá informe mensual de las actividades desarrolladas como consecuencia de este Convenio a la Dirección General del IMPI. Para facilitar la eficacia en las comunicaciones, el IPIA mantendrá contacto directo con el IMPI a nivel operativo.

10º. El Convenio tiene plazo de aplicación indefinido si bien podrá ser revisado anualmente mediante la firma de «adenda» en los que se especifiquen las cuantías de los compromisos financieros incluidos, así como cualquier otra modificación que se acuerde en las demás condiciones y términos establecidos en el presente Convenio. Estas prórrogas serán propuestas conjuntamente por el Director General del IMPI y por el del IPIA.

11º. Se constituirá una Comisión Mixta integrada por representantes del IMPI y del IPIA que tendrá como función el seguimiento de la aplicación de este Convenio y con carácter excepcional, el examen previo de aquellos proyectos de inversión que incorporen un especial interés en el ámbito de Andalucía.

Dicha Comisión se reunirá cuantas veces estime necesario, y por lo menos dos veces al año.

Leído por las partes y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente Convenio y sus Anexos, lo firman y rubrican, en el lugar y fecha que lo encabeza.

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo, Industria y S. Social

LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA
Por el Instituto de la Pequeña y Mediana
Empresa Industrial.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2966/1983, de 19 de octubre, sobre transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de disciplina de mercado. (B.O.E. nº 288 de 2-12-83).

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las

transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de disciplina de mercado, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de disciplina de mercado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32.ª, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO
Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y Doña María Soledad Mateos Marcos. Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de disciplina de mercado, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el número 3 de su artículo 149, establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos Estatutos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 18 que corresponde a la Comunidad Autónoma andaluza, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 11 y 13 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Comercio interior, defensa del consumidor y el usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en la materia de disciplina de mercado, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado en materia de disciplina de mercado y al amparo del artículo 18 del Estatuto y 149.3 de la Constitución:

a) Las atribuidas a la Administración del Estado respecto a las infracciones administrativas en materia de disciplina de mercado cometidas en el ámbito de su territorio.

b) Las de propuesta de sanciones cuando éstas correspondan imponerlas al Consejo de Ministros.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, receptora de las mismas, las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios de dicho Ministerio:

a) Preservar la libre circulación, en todo el territorio español, de bienes y prestación de servicios.

b) Cualquiera otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma, cuando se trate de sanciones cuya imposición corresponde al Consejo de Ministros, elevará la correspondiente propuesta a través del Ministerio de Sanidad y Consumo.

b) La Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Sanidad y Consumo colaborarán mediante el recíproco intercambio de datos que sean solicitados por ambas partes a efectos de información y colaboración de planes de actuación.

c) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencias, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajos vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 254.591.500 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán la siguiente dotación:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 289.238.300 pesetas.

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada ley presupuestaria.

	Créditos para 1982
	Pesetas
Gastos de personal	231.364.800
Gastos de funcionamiento	23.226.700
Financiación neta	254.591.500

No existen tasas afectadas a los servicios que se transfieren.

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas

Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre sobre refundición de disposiciones por infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina de mercado.

Decreto 1552/1974, de 31 de mayo, sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales en materia de disciplina de mercado.

Real Decreto 2530/1976, de 8 de octubre, sobre prescripción de las infracciones y caducidad del procedimiento en materia de disciplina de mercado.

Cualquier disposición que resulte aplicable a la materia transferida.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

1. Inmuebles

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE M ²			OBSERVACIONES
			CEDIDA	COMPARTIDA	TOTAL	
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas.	ALMERIA.— Hermanos Machado, s/n	Propiedad Estado	190	—	190	Edificio Servicio Múltiple
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas.	CADIZ.— Avda. Primo de Rivera, 34	Arrendamiento	100	—	100	Fecha Contrato: 10-12-61 Perceptor: Caja de Ahorros y Monte de Piedad Renta actual: 239.400 Pts./año
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas.	CORDOBA.— Tomás de Aquino, 1 Pl. 8º	Propiedad Estado	234	—	234	Edificio Servicio Múltiple
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas	GRANADA.— Cristo de Medinaceli, 4 4º, C.	Arrendamiento	136	—	136	Fecha Contrato: 15-5-68 Perceptor: Virginia Conzález Urioles Renta actual: 51.131 Pts./año

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE M ²			OBSERVACIONES
			CEDIDA	COMPARTIDA	TOTAL	
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas	HUELVA.— Puerto, 54-56 Pl. Pr. y 1ª	Arrendamiento	176	—	176	Fecha Contratos: 2-3-68 y 2-12-77 Perceptor: José Sánchez de Gregorio Renta: 120.000 Pts/año
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas	JAEN.— Navas de Tolosa, 11	Arrendamiento	152	—	152	Fecha Contrato: 1-7-47 Perceptor: Eduardo Almansa Moreno Renta: 25.828 Pts/año
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas	MALAGA.— Avd. de la Aurora, s/n	Propiedad Estado	212	—	212	Edificio Servicio Múltiple
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas	SEVILLA.— PL. de España s/n Sector IV	Propiedad Estado	286	—	286	Edificio Servicio Múltiple

REAL DECRETO 2972/1983, de 26 de octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de mediación, arbitraje y conciliación. (B.O.E. nº 288 de 2-12-83).

Por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de octubre, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4103 /

1982, de 28 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de mediación, arbitraje y conciliación a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de di-

chos trasposos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados trasposos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios trasposados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de mediación, arbitraje y conciliación por el Real Decreto 4103/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2º. En consecuencia, quedan trasposados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, así como el personal y los créditos presupuestarios que figuran en las resoluciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se trasposan relativos a la ampliación.

Art. 3º. Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4º. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado vigentes, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32ª, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña Soledad Mateos Marcos. Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica

la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios trasposados y ampliación de los medios que fueron trasposados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de mediación, arbitraje y conciliación por el Real Decreto 4103/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios trasposados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales trasposados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso de los bienes que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales trasposados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto anteriormente citado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con el número de Registro de Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal trasposado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios trasposados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios trasposados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 283.892 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios trasposados durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 73.014,1 miles de pesetas.

Total: 73.014,1 miles de pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de

valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Miles de pesetas de 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	257.758,7
Gastos de funcionamiento	26.133,3
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	-
	283.892,0

b) A deducir:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos	-
Financiación neta	283.892,0

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los bienes, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983. Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y Soledad Mateos Marcos.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1983, por la que se declaran computables dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de la Caja de Ahorros de Jerez los préstamos a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 149/1983 de 13 de julio y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía y Planificación solicitando créditos acogidos a la línea de financiación a PYMES establecida en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 5º de dicha disposición.

HA RESUELTO

1º Declarar computables dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de la Caja de Ahorros de Jerez, los préstamos concedidos a las siguientes empresas y por los importes que se indican:

Isabel Moreno Pérez	7.000.000 ptas.
Jerezana del Automóvil, S.A. ..	10.000.000 ptas.
Seco, S.A.	15.000.000 Ptas.
Francisco Amor Ortega	15.000.000 ptas.
Pecsa	9.555.530 ptas.
José García Hernández	5.000.000 ptas.
José Mº Celis Ruiz	5.000.000 ptas.
Cacober, S.A.	6.000.000 ptas.
Manufacturas Cima, S.L.	25.000.000 ptas.

2º. La Consejería de Economía y Planificación, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajusta a los requisitos exigidos.

Sevilla, 28 de noviembre de 1983

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía y Planificación

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1983, por la que se declaran computables dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, el préstamo a la empresa que se cita.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 149/1983 de 13 de julio y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía y Planificación solicitando créditos acogidos a la línea de financiación a PYMES establecida en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 5º de dicha disposición.

HA RESUELTO

1º Declarar computable dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, el préstamo concedido a la siguiente empresa y por el importe que se indica:

Pedro Martínez Latorre.....	1.700.000 ptas.
-----------------------------	-----------------

2º La Consejería de Economía y Planificación, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajusta a los requisitos exigidos.

Sevilla. 28 de noviembre de 1983.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía y Planificación

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1983, por la que se declaran computables dentro del Coeficiente de Fondos Públicos de las Cajas de Ahorro con sede social en Andalucía las emisiones de valores de renta fija por las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de octubre de 1983 de la Consejería de Economía, Industria y Ener-

gia y vistos los expedientes presentados así como los informes de las Consejerías correspondientes en razón a la actividad de las empresas, esta Consejería en virtud de las competencias que tiene asignadas,

HA RESUELTO

1º. Declarar computables dentro del coeficiente de fondos públicos de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía las emisiones de valores de renta fija efectuadas por las siguientes empresas y por los importes que se indican:

Alimentaria del Genil, S.A.	96.000.000 ptas.
Pedro Domecq, S.A.	300.000.000 ptas.
Sociedad Cooperativa Limitada Ganadera «La Merced»	70.000.000 ptas.
CYDEPLAST	75.000.000 ptas.
IBERCOBRE	800.000.000 ptas.

2º. Las condiciones financieras de las emisiones previstas serán las siguientes:

Plazo de Amortización: Diez años con dos de carencia y por octavas partes determinadas por sorteo.

Tipo de interés: 14'25%.

Vida media: Seis años y medio.

Comisión: Seis puntos.

3º. Dado que estas inversiones se encuadran en el Plan Extraordinario de Inversiones, la Consejería de Economía y Planificación hará un seguimiento de las mismas. Para ello las empresas calificadas deberán enviar un calendario de la realización de las inversiones.

Sevilla, 10 diciembre de 1983.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía y Planificación

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

RESOLUCION del 12 de diciembre de 1983, por la que se inicia un período de tres meses de información pública de la propuesta de ámbitos funcionales de actuación en el proceso de comarcalización de Andalucía.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 1983, por el que se somete a información pública la propuesta de ámbitos funcionales de actuación en el proceso de comarcalización de Andalucía,

RESUELVO:

Iniciar un período de tres meses de información pública de la propuesta de ámbitos funcionales de actuación en el proceso de comarcalización de Andalucía, a fin de que Ayuntamientos, Diputaciones y demás Entidades interesadas presenten sugerencias que mejoren la propuesta acordada.

Sevilla, 12 de diciembre de 1983.

JOSE GARRIDO MOLINA
Director General de Política Territorial
y Energía

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 239/1983, de 23 de noviembre, por el que se amplía el número de miembros integrantes de la Comisión de Coordinación para los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

El Decreto 154/1983, de 20 de julio regula la coordinación que el artº. 27-2 de la 3/83 de 1 junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye al Consejo de Gobierno y crea en su artº. 2 de la Comisión de coordinación para los Planes Provinciales de Obras y Servicios, que tiene como fines, establecer los objetivos y prioridades de los Planes así como el seguimiento de ejecución de los mismos.

En la aludida Comisión se integran representantes de diversas Consejerías así como de las Diputaciones Provinciales. Habiéndose apreciado por dicha Comisión la conveniencia de que se integrara en la misma un representante de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en razón a que los Planes Provinciales prevén la financiación de obras relacionadas con las citadas materias, se procede a modificar la composición de la Comisión de Coordinación en tal sentido.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión del día 23 de noviembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. La Composición de la Comisión de Coordinación para los Planes Provinciales de Obras y Servicios, establecida en el artº. 2.1. el Decreto 154/1983, de 20 de julio, queda ampliada con un miembro más, integrándose en la misma un representante de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

Sevilla, 23 de noviembre de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 149/1983 de 13 de julio y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía y Planificación solicitando créditos acogidos a la línea de financiación a PYMES establecida en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 5º de dicha disposición.

HA RESUELTO:

1º. Declarar computables dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de la Caja de Ahorros y Monte

de Piedad de Cádiz, los préstamos concedidos a las siguientes empresas y por los importes que se indican:

Bandrés, S.A.	10.000.000 ptas.
Efectos Navales Paulino Freire, S.L.	6.000.000 ptas.
SAINA, S.A.	20.000.000 ptas.
Manuel Carrasco Coronil	3.000.000 ptas.
Restauración La Condesa, S.A.	25.000.000 ptas.

2º. La Consejería de Economía y Planificación, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajusta a los requisitos exigidos.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía y
Planificación

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos por la Caja Provincial de Ahorros de Huelva a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 149/1983 de 13 de julio y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía y Planificación solicitando créditos acogidos a la línea de financiación a PYMES establecida en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 5º de dicha disposición.

HA RESUELTO:

1º. Declarar computables dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de la Caja Provincial de Ahorros de Huelva, los préstamos concedidos a las siguientes empresas y por los importes que se indican:

Imprenta Jiménez, S.L.	7 000.000 ptas.
Rumoga, S.A.	1.600.000 ptas.
José Mº Martín Padilla	3.000.000 ptas.
Juan Avilés Martín	3.000.000 ptas.
José Mº Blanco Matamoros	5.000.000 ptas.
COMARISA	5.000.000 ptas.
Antonio Carballo Asenjo	7.500.000 ptas.
Eduardo Herrera Lorenzana	2.500.000 ptas.
PROTUR, S.A.	5.500.000 ptas.

2º. La Consejería de Economía y Planificación, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajusta a los requisitos exigidos.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía y
Planificación

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos por la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequerá a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 149/1983 de 13 de julio y vistos los expedientes presentados en la Conse-

jería de Economía y Planificación solicitando créditos acogidos a la línea de financiación a PYMES establecida en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 5º de dicha disposición.

HA RESUELTO:

1º. Declarar computables dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequerá, los préstamos concedidos a las siguientes empresas y por los importes que se indican:

José Ranea Ortega	5.000.000 ptas.
Antonio Varo Olmedo	2.800.000 ptas.
Grafinord, S.A.	20.000.000 ptas.
Industrias Cárnicas del Guadiaro	10.000.000 ptas.
COTECO, S.A.	7.100.000 ptas.
A. Villalón, S.L.	5.000.000 ptas.

2º. La Consejería de Economía y Planificación, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajusta a los requisitos exigidos.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía y
Planificación

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 149/1983 de 13 de julio y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía y Planificación solicitando créditos acogidos a la línea de financiación a PYMES establecida en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 5º de dicha disposición.

HA RESUELTO:

1º. Declarar computables dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla, los préstamos concedidos a las siguientes empresas y por los importes que se indican:

Fernando Sequera Martín	1.000.000 ptas.
CHINZ, S.A.	5.500.000 ptas.
Viajes Aljarafe, S.A.	1.500.000 ptas.
Talleres Olimpia	4.000.000 ptas.
Juan del Valle Salguero	2.500.000 ptas.
Almacenes Drogoba, S.L.	10.000.000 ptas.
José Monino García	2.000.000 ptas.
Ingeniería Española del Cemento, S.A.	20.000.000 ptas.
Electrónica Digital, S.A.	6.000.000 ptas.
VIMAC, S.A.	25.000.000 ptas.

2º. La Consejería de Economía y Planificación, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajusta a los requisitos exigidos.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía y
Planificación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

ORDEN de 10 de enero de 1984, por la que se establecen las normas a que han de ajustarse los expedientes de solicitud de revisión de tarifas de suministro de aguas potables.

Con el fin de agilizar los informes que han de emitir los Grupos Territoriales de Trabajo de la Comisión de Precios de Andalucía es necesario establecer las Normas clarificadoras sobre el contenido del estudio económico, así como los datos y documentos necesarios que conformarán los expedientes.

Por ello, a propuesta de la Secretaría de la Comisión, previo el informe preceptivo y favorable del Pleno de la Comisión de Precios de Andalucía, órgano creado por Decreto nº 98/1983 del 13 de abril de la Junta de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo 1º. Para proceder a la tramitación de todos los expedientes de revisión de tarifas de suministro de agua potable, será condición indispensable la presentación de los siguientes datos y documentos que se relacionan en el anexo.

Artículo 2º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía y
Planificación

DECRETO 249/1983, de 14 de diciembre, por el que se crea la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales en la Consejería de Economía y Planificación.

El Gobierno andaluz, a través de la Consejería de Economía y Planificación, ha procedido en los últimos meses a adoptar una serie de medidas encaminadas a favorecer el proceso de inversión de las Corporaciones Locales. Dentro de estas últimas entraría el convenio recientemente firmado con las Cajas de Ahorros, que ha supuesto una aportación de tres mil millones, para financiación de inversiones públicas de Corporaciones Locales, durante un período de un año y que supone la concesión de una financiación privilegiada para dichas entidades.

El peso de las inversiones públicas llevadas a cabo por las Corporaciones Locales Andaluzas, en el conjunto de la inversión pública, es muy importante: Frente a un total que se sitúa por encima de los cien mil millones de pesetas de inversión pública financiada a través de los Presupuestos Generales del Estado para 1983, las Corporaciones Locales, Ayuntamientos y Diputaciones, han procedido a llevar a cabo un volumen de inversión de alrededor de treinta mil millones de pesetas. La coordinación de este volumen de inversión, constituye una tarea decisiva del Gobierno andaluz, por lo que supone una parte destacada de sus procesos de planificación para los próximos años.

Otro proceso paralelo se ha agudizado, cual es el de la insuficiencia económica de las Corporaciones Locales: la estabilización en los ingresos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, unido a un crecimiento continuo de los gastos, ha dado lugar a un acrecentamiento de los procesos de endeudamiento de dichas Corporaciones, que han puesto a éstas en grave crisis financiera en numerosas ocasiones. De ahí la necesidad de llevar a cabo un proceso de coordinación de la inversión pública de Ayuntamientos y Diputaciones, por una parte, y también de acudir a acciones que de alguna forma potencian los recursos ordinarios y extraordinarios de las

Corporaciones Locales, para hacer frente a la doble necesidad de racionalizar la inversión y mejorar la financiación. Se hace necesario, pues, crear el órgano adecuado en el conjunto del Gobierno andaluz, órgano que asumiría las competencias relativas a tutela económico-financiera de Corporaciones Locales, recogidas en el art. 62 del Estatuto de Autonomía, a la vez que también incidiría en el proceso de coordinación de los planes provinciales de obras y servicios, que constituye una competencia también recogida en el Estatuto de Autonomía y que está asumida por la Consejería de Gobernación. Dicho organismo se integra en la Consejería de Economía y Planificación, con cuya ubicación se facilita la realización del proceso de planificación de las inversiones locales, que constituyen una pieza decisiva dentro de la política económica del Gobierno andaluz. Con ello, se da cumplimiento, en el plano organizativo, a lo dispuesto en el Decreto 216/1983, de 19 de octubre, por el que se redistribuyen competencias en materia de economía, industria y energía.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía y Planificación, con informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1. Dependiendo de la Consejería de Economía y Planificación, se crea la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1.1. Tutela económico-financiera de los Entes Locales en los términos que señala en artículo 62.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

1.2. Apoyo a las inversiones públicas de las Corporaciones Locales a través de convenios con Entidades de crédito y de transferencias a cargo del Presupuesto del Gobierno Andaluz.

1.3. Participación en la coordinación de los Planes provinciales de obras y servicios.

1.4. Elaboración de planes de actuación económica plurisectorial a nivel local, comarcal y provincial.

1.5. Coordinación y planificación de la actividad económico-financiera de las Corporaciones Locales en el marco del Plan económico para Andalucía, con fomento de programas de mejora de los ingresos locales, coordinadamente con la Consejería de Hacienda.

1.6. Información y propuesta para avalar operaciones de crédito concedidas por entidades crediticias a Corporaciones Locales que revistan especial interés para la Comunidad, dentro de los límites que cada año fije la Ley aprobatoria del Presupuesto.

1.7. Cualquier otra que relacionada con las expuestas pueda serle atribuida en lo sucesivo.

Artículo 2. De la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales, dependerán los siguientes servicios:

- Servicio de Coordinación y Planificación.
- Servicio de Asesoramiento económico.

Disposiciones Finales:

1ª. A la reestructuración administrativa que este Decreto supone se aplicará lo dispuesto en la Disposición Final de la Ley del Presupuesto vigente.

2ª. Se autoriza al Consejero de Economía y Planificación para dictar las disposiciones que exija el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1983, por la que se ratifican las actuaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.) del 1 de diciembre de 1983.

En virtud de la aplicación de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA S.A.) y a propuesta del Consejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 14 de diciembre de 1983,

HE RESUELTO:

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA S.A. del día 1 de diciembre de 1983 que se relacionan en el anexo I.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo, Industria y
Seguridad Social

ANEXO I

Actuaciones de SOPREA S.A. aprobadas por el Consejo de Gobierno en su reunión del 14 de diciembre de 1983.

1. Concesión por parte de SOPREA S.A., de un préstamo a Onubense de Cartonajes, en las siguientes condiciones:

Importe: 45.000.000 de Pts.

Plazo: 5 años.

Amortizaciones: Semestrales, en diez plazos iguales.

Garantía: Primera hipoteca sobre el inmovilizado de la Sociedad.

2. Participación de SOPREA S.A. en el capital social de Comercializadora de Productos Andaluces S.A. (COPASA), en las siguientes condiciones:

Importe: 2.000.000 Pts. (4% del capital social).

3. Participación de SOPREA S.A. en el capital social de Los Tres Sietes y concesión de un préstamo a dicha Sociedad, en las siguientes condiciones:

(A) Participación.

Importe: 4.900.000 Pts. (24,5% del capital social).

Recompra: Compromiso suscrito por los actuales socios a ejercitar entre el 8º y 10º año valorando las acciones por el neto patrimonial, garantizando un mínimo del nominal.

(B) Préstamo.

Importe: 70.000.000 Pts.

Plazo: 7 años, incluido un año de carencia.

Garantía: Hipotecaria sobre terrenos, nave y maquinaria de fábrica de Camas.

4. Concesión de un aval de SOPREA S.A. por cuenta de Ostrisur S.A., ante el Banco de Crédito Social y Pesquero, en las siguientes condiciones:

Importe: 24.500.000 Pts.

Plazo: 8 años.

Garantías: Hipotecarias sobre el inmovilizado de Ostrisur S.A.

5. Participación de SOPREA S.A. en el capital social de Cerámica Syre S.A. y concesión de un préstamo a dicha Sociedad, en las siguientes condiciones:

(A) Participación.

Importe: 12.500.000 Pts. (16,6% del capital social).

Recompra: Compromiso suscrito por Asland S.A., a ejercitar en el plazo de 8 años, en cuatro plazos iguales a partir del 5º año, con un interés acumulativo del 14%.

(B) Préstamo.

Importe: 37.500.000 Pts.

Plazo: 6 años

Carencia: Un año.

Garantías: Aval de Asland S.A.

6. Concesión de un aval de SOPREA S.A. por cuenta de Cooperativa Curvovallada, ante el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, en las siguientes condiciones:

Importe: 32.602.500 Pts.

Plazo: 1 año.

Garantías: Hipotecaria y garantías personales de los cooperativistas.

7. Participación de SOPREA S.A. en el capital social de Fertilizantes Biológicos de Granada S.A. (Biogran S.A.) y concesión de un préstamo a dicha Sociedad, en las siguientes condiciones:

(A) Participación.

Importe: 4.450.000 Pts. (10% del capital social).

Recompra: Suscrito por D. Andrés Iglesias Castro, a ejercitar en el plazo de 8 años, en cuatro plazos iguales a partir del 5º año, con un interés acumulativo del 14%.

(B) Préstamo.

Importe: 11.125.000 Pts.

Plazo: 6 años.

Carencia: un año.

Amortización: Primera amortización del principal en diciembre de 1985. Amortizaciones semestrales.

Garantías: Hipotecarias.

8. Participación de SOPREA S.A. en el capital social de Investigaciones Geológicas y Mineras S.A. (Ingemisa) y concesión de un préstamo a dicha Sociedad, en las siguientes condiciones:

(A) Participación.

Importe: 3.750.000 Pts. (12,5% del capital social).

Recompra: Compromiso suscrito por los actuales socios entre el 7º y 9º año, al 14% de revalorización anual acumulativo.

(B) Préstamo.

Importe: 11.250.000 Pts.

Plazo: 6 años, incluido un año de carencia.

Garantía: Hipotecaria y complementaria de los socios.

9. Participación de SOPREA S.A. en el capital social de Industria de Telecomunicación Almeriense S.A. (Intal S.A.) y concesión de un préstamo, en las siguientes condiciones:

(A) Participación.

Importe: 3.000.000 de Pts (9,9% del capital social).

Recompra: Compromiso suscrito por los actuales socios de Intal S.L. a ejercitar en el plazo de 8 años, en cuatro plazos iguales a partir del 5º año, con un interés acumulativo del 14%.

(B) Préstamo.

Importe: 17.000.000 Pts.

Plazo: 6 años.

Carencia: 1 año.

Garantías: Aval solidario de los actuales socios de Intal S.L.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

ORDEN de 12 de enero de 1984, por la que se regula la expansión de las Cajas de Ahorros Andaluzas.

La Comunidad Autónoma Andaluza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 párrafo 3º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, tiene competencia exclusiva sobre las Cajas de Ahorros, en la forma que determina el párrafo 1º de dicho artículo.

La asunción de estas competencias quedó plasmada en el Decreto 25/83 de 9 de febrero, que en su artículo 3º atribuye a la Consejería de Economía y Planificación el control de las normas de expansión de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, así como la competencia para dar las autorizaciones necesarias en los casos excepcionales previstos en la legislación vigente.

El ejercicio de estas competencias ha demostrado que es necesario establecer un marco jurídico que las regule, así como fijar la forma más adecuada para comprobar la capacidad de expansión de las Cajas y las posibles repercusiones en su cuenta de resultados.

Por lo expuesto, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Corresponde a la Consejería de Economía y Planificación la comprobación de que las Cajas de Ahorros que deseen abrir nuevas oficinas disponen de capacidad de expansión suficiente, en los términos que fija la Orden de 20 de diciembre de 1979 del Ministerio de Economía.

Segundo. La Consejería de Economía y Planificación podrá conceder las autorizaciones que se establecen en el número sexto punto cuarto de la Orden de 20 de diciembre de 1979 del Ministerio de Economía.

Tercero. Para poder comprobar la capacidad de expansión de las Cajas que deseen abrir nuevas oficinas, así como la situación de sus inmovilizaciones respecto a sus recursos propios y cuantificar la incidencia de la expansión en la cuenta de resultados, será necesario comunicar dicha circunstancia a la Consejería de Economía y Planificación con al menos dos meses de antelación a la fecha de la apertura de las nuevas oficinas.

Cuarto. Cuando la Consejería de Economía y Planificación estime que la expansión de una Caja puede dañar gravemente su cuenta de resultados, podrá someter la apertura de nuevas oficinas de dicha Caja a un régimen de autorización previa.

Quinto. La Consejería de Economía y Planificación facilitará mensualmente al Banco de España la información suficiente, para que éste pueda realizar las estadísticas de carácter nacional y cumplir otros fines y responsabilidades que le competen. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas al Banco de España en el número decimoctavo de la citada Orden de 20 de diciembre de 1979.

Sexto. En todo caso las nuevas oficinas de Cajas de Ahorros deberán cumplir estrictamente las normas sobre medidas de seguridad en los Bancos, Cajas de Ahorros y otras entidades de crédito.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía y Planificación